

INFORME 5/2015 DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA SOBRE LUGARES DE DETENCIÓN E INTERNAMIENTO QUE DEPENDEN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

México, D. F. a, 26 de agosto de 2015.

**LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SONORA**

Distinguido señor gobernador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de las facultades conferidas como **Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**, en lo sucesivo Mecanismo Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracciones VIII y XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 61 de su Reglamento Interno, así como 19 y 20 del Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificado por la H. Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2006; durante el mes de abril de 2015, efectuó, en compañía de personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, visitas a diversos lugares de detención que dependen del poder ejecutivo de esa entidad federativa, para examinar, desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen las personas privadas de la libertad, el trato y las condiciones de detención.

El compromiso de prevenir la tortura, contraído por nuestro país como Estado parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como de su Protocolo Facultativo, exige promover la observancia de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a partir de los más altos estándares de protección, razón por la cual en el presente informe se hace referencia a esos instrumentos, así como a la normatividad aplicable a las personas privadas de la libertad.

El Mecanismo Nacional tiene como atribución primordial la prevención de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a través de la realización de visitas periódicas a lugares de detención, la cual se desarrolla desde un enfoque analítico, a partir de constatar “in situ” las causas y factores de riesgo que pudieran generar tortura o maltrato, a fin de identificar las medidas necesarias para prevenirlos y mejorar las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad.

Es importante destacar que de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes están comprendidos dentro del término genérico “malos tratos”, el cual debe entenderse en el sentido más amplio, incluyendo, entre otros aspectos, la detención en condiciones materiales inadecuadas.

También es necesario aclarar que para el Mecanismo Nacional y con base en el artículo 4, inciso 2, del Protocolo Facultativo referido, por privación de libertad se entiende: “... cualquier forma de detención, encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.”

I. LUGARES VISITADOS

Se visitaron 61 lugares cuyo desglose es el siguiente: 40 agencias del Ministerio Público y un área de aseguramiento bajo la jurisdicción de la Procuraduría General de Justicia; 13 centros de reclusión para adultos y 5 centros de tratamiento interno para adolescentes dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública; un hospital psiquiátrico de la Secretaría de Salud, así como 1 albergue infantil del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (ver anexo 1).

Durante las visitas se verificó el respeto a los derechos fundamentales de los adultos y de los menores de edad privados de la libertad, relacionados con el trato humano y digno, la legalidad y la seguridad jurídica, la protección de la salud y la integridad personal, así como de quienes presentan discapacidad física o algún

tipo de adicción. También se supervisó el respeto a los derechos humanos de los menores de edad que son alojados en un albergue.

Para el efecto se utilizaron las “Guías de Supervisión a Lugares de Detención e Internamiento”, diseñadas por el Mecanismo Nacional, las cuales se conforman por un conjunto de procedimientos estructurados para evaluar, desde un enfoque preventivo, las condiciones de detención y reclusión que imperan en esos lugares.

La aplicación de estas guías incluyó, en el ámbito de la procuración de justicia, entrevistas con representantes sociales, secretarios de acuerdos, responsables de las áreas de aseguramiento y peritos médicos; en los centros de reinserción social con directores, subdirectores, responsables del área médica, de seguridad y custodia, así como personal de las áreas técnicas; en los centros de tratamiento interno para adolescentes, con quienes se encontraban a cargo de ellos al momento de las visitas, jefes de seguridad y personal médico. Asimismo, se aplicaron cuestionarios y entrevistas anónimas a las personas que se encontraban privadas de su libertad al momento de las visitas.

En el Hospital Psiquiátrico “Cruz del Norte”, en Hermosillo se entrevistó al director y al encargado del despacho de la Dirección de Salud Mental de la Secretaría de Salud, mientras que en el Albergue Infantil “Camino a Casa”, en Nogales, al personal responsable al momento de la visita.

Otro aspecto del trabajo de supervisión fue la revisión de expedientes y formatos de registro, así como recorridos generales por las instalaciones con el propósito de verificar y constatar el funcionamiento y las condiciones en que se encontraban.

II. SITUACIONES DE RIESGO DETECTADAS

A continuación se mencionan los hechos detectados por los visitantes en los centros supervisados, así como un análisis de las situaciones que constituyen factores de riesgo en materia de tortura o maltrato, las propuestas para solventarlas y las observaciones referentes a la legislación aplicable.

Adicionalmente se presenta un apartado de anexos al presente documento que contiene una descripción detallada de tales situaciones por lugar de detención.

A) DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y DIGNO

1. Uso de la fuerza y medios de coerción.

Durante el recorrido por el Centro de Reinserción Social de Caborca se observó a un interno lesionado, quien refirió haber sido golpeado por personal de seguridad y custodia. Algunos internos señalaron que también han sido objeto de esa clase de maltrato. Servidores públicos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora tomaron conocimiento de los hechos.

En el Centro de Reinserción Social Hermosillo I, personal de seguridad informó que de presentarse el caso de un interno que ponga en riesgo la vida de algún servidor público del Centro, se utilizarían los medios necesarios para someterlo.

Los hechos mencionados pueden poner en riesgo el derecho a la integridad personal de no observarse las disposiciones y condiciones expresas que la normatividad prevé para estos casos, las cuales deben de ser consideradas siempre.

Los artículos 4 y 15, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, refieren que, en la medida de lo posible, estos funcionarios utilizarán medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza, y que en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas no la emplearán, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando esté en peligro la integridad física de las personas.

En ese sentido, el numeral 54. 1) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU (Organización de las Naciones Unidas), señala que los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de

tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.

El artículo 3, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU, señala que dichos funcionarios sólo podrán hacer uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, mientras que el principio XXIII, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados el 31 de marzo de 2008, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución 1/2008, señala que el personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles.

A mayor abundamiento, el numeral 33 de las referidas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que los medios de coerción, tales como el uso de la sujeción por medio de las esposas, únicamente deben utilizarse como medida de precaución contra una evasión durante un traslado; por razones médicas y a indicación del médico; por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo, dañe a otros o produzca daños materiales, en cuyos casos el director debe consultar urgentemente al médico e informar a la autoridad administrativa superior. El numeral 34 establece que el modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central, y que su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

Particularmente, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, en los artículos 148 y 149, establece que en los centros de reinserción social sólo podrá hacer uso de la fuerza quien esté facultado para ello y con el único objeto de repeler agresiones violentas que

pongan en peligro la integridad física de cualquier persona, o se altere o ponga en peligro el orden y la seguridad de tales establecimientos, o para impedir actos de evasión de los sentenciados. Asimismo, que los medios de coerción nunca deberán aplicarse como castigo adicional a las sanciones disciplinarias.

En ese orden de ideas, es necesario prever medidas que permitan disminuir el riesgo de que el uso de la fuerza y medios de coerción pueda constituir una práctica indebida por parte de las autoridades.

Para el uso de la fuerza y medios de coerción, como se describe al inicio de este apartado, deben existir registros y protocolos de actuación de la autoridad que los aplica, de conformidad con las disposiciones normativas y estándares internacionales sobre el uso racional de la fuerza, de lo contrario aumenta el riesgo de una práctica improvisada y arbitraria de parte de las autoridades, que puede vulnerar el derecho a la integridad de quienes se encuentran privadas de su libertad, lo que hace necesaria la creación de protocolos específicos, documentando cada caso en que se lleve a cabo.

En razón de lo anterior, es conveniente que se giren instrucciones para garantizar que las personas privadas de la libertad sean tratadas con el debido respeto a su dignidad, particularmente para evitar molestias por el uso de la fuerza y medios de coerción como las esposas. Siendo necesario también la capacitación de personal que participe en esos procedimientos.

2. Condiciones de las instalaciones (ver anexo 2).

Se observó que las áreas de aseguramiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo, y de la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme; 12 centros de reclusión y los centros de tratamiento interno para adolescentes, no cumplen con los estándares internacionales para garantizar una estancia digna.

En general, se observaron situaciones relacionadas con el suministro de agua corriente, carencia de servicios sanitarios (inodoros, lavabos y regaderas), planchas y colchonetas para dormir, falta de mantenimiento en paredes, techos y pisos, así como en instalaciones sanitarias, hidráulicas y eléctricas; obstrucción de los sistemas de drenaje, fugas en las redes hidráulicas, filtraciones y humedad; malas condiciones de higiene y presencia de fauna nociva (cucarachas), así como instalaciones eléctricas improvisadas que generan riesgo de corto circuito e incendio, entre otras. Destacan los casos de los centros de reclusión de Caborca y San Luis Río Colorado, donde el deterioro de las instalaciones llega a tal grado, que algunas paredes que dividen las estancias se encuentran parcialmente destruidas, que incluso no se pueden cerrar las puertas.

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla humanamente y con absoluto respeto a su dignidad. Este postulado garantiza un nivel mínimo de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento con las que deben contar las instituciones donde se les detiene legalmente.

Los lugares de detención señalados en el anexo 2, no cumplen con las normas internacionales respecto de una estancia digna, contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, aplicable a todas las categorías de personas privadas de la libertad; señaladas en los numerales 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19, en los que se precisan las características esenciales que los lugares de detención, deben reunir respecto de la higiene, ventilación, instalaciones sanitarias, planchas para dormir, iluminación natural y artificial, así como la exigencia para disponer de agua tanto para el consumo humano como para el aseo personal.

En cuanto a las limitaciones en el suministro de agua corriente, elemento indispensable y vital para la salud, el artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Por lo tanto, el suministro de este líquido a las personas privadas de libertad no se debe limitar a una cantidad

suficiente para beber, también se requiere para mantener la higiene personal y de las estancias, así como para el funcionamiento de los servicios sanitarios.

El numeral XII, párrafo 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señala que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, así como al agua para su aseo personal.

En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en su Observación General número 15, aprobada en el vigésimo noveno periodo de sesiones en Noviembre de 2002, se pronunció respecto a la importancia de que los Estados Parte adopten medidas para garantizar el derecho de los detenidos a tener agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas.

De igual forma, en los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el numeral 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establecen que esas personas deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes para que los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 2, reúnan las condiciones de habitabilidad y de higiene necesarias para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna, particularmente para que cuenten con planchas para dormir y colchonetas; iluminación y ventilación suficientes; instalaciones sanitarias en adecuadas condiciones de funcionamiento que permitan a esas personas satisfacer sus necesidades en el momento oportuno, en condiciones de privacidad, y garanticen el suministro de agua para satisfacer los requerimientos individuales.

3. Alimentación (ver anexo 3).

En 28 agencias del Ministerio Público y en el área de aseguramiento de la Policía Estatal Investigadora, no se provee alimentos a los detenidos debido a que no se asigna una partida presupuestal para tal efecto; en una de ellas únicamente se les proporciona una comida al día. También se observó que en siete centros de reclusión los alimentos son insuficientes.

El derecho a recibir una alimentación adecuada es una de las prerrogativas que toda persona privada de libertad posee; además, el suministro de alimentos que satisfagan sus necesidades constituye una de las obligaciones básicas de las autoridades responsables de su custodia.

Las deficiencias referidas en el anexo 3, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en los artículos 4, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 42, fracción II, del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora.

No proporcionar alimentos, contraviene también lo previsto en el párrafo último del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, vulnera los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad; así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos, dentro de los cuales es inconcuso que se encuentra la de proporcionar alimento.

A mayor abundamiento, el principio XI, punto 1, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, y el artículo 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, consagran el derecho de las

personas privadas de libertad a recibir tres veces al día y en un horario establecido, una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente.

Por lo anterior, es conveniente que se realicen las gestiones necesarias para que todas las personas que se encuentren privadas de la libertad a disposición del Ministerio Público o internas en los centros de reclusión referidos en el anexo 3, reciban tres veces al día y en un horario establecido, alimentos preparados cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.

4. Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención (ver anexo 4).

Se observó que 26 agencias del Ministerio Público no cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en separos de Seguridad Pública. Esto último también sucede en la Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales, a pesar de que cuenta con dos celdas.

En tanto que en 11 centros de reclusión se presenta algún grado de sobrepoblación y/o hacinamiento en diversas áreas. Los casos de Agua Prieta, Caborca y Huatabampo son los de mayor índice, donde la población interna excede en 128.57%, 239.02% y 194.16% a la capacidad instalada, respectivamente, mientras que en el de Guaymas, a pesar de no presentar sobrepoblación, un pabellón para 192 personas aloja 279.

En el ámbito de la procuración de justicia, el artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, razón por la cual, cuando una persona se encuentra legalmente a su disposición, éste es el responsable de su custodia durante el término constitucional establecido; por ello, es indebido que la representación social delegue esa atribución en otras autoridades no facultadas para realizar dicha tarea, situación que puede aumentar el riesgo de abusos de autoridad en contra de los detenidos, debido a la ausencia

de servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia responsables de su vigilancia y seguridad.

La sobrepoblación y el hacinamiento afectan la calidad de vida de las personas privadas de la libertad, menoscaban el respeto a la dignidad humana y constituyen una forma de maltrato.

El alojamiento de personas que excede la capacidad instalada en los lugares de internamiento, genera condiciones que pueden poner en riesgo su integridad física. En efecto, los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, específicamente en el numeral XVII, párrafo segundo, señalan que la ocupación de centros por encima del número de plazas establecido deberá ser considerada como trato cruel, inhumano o degradante.

Así también, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso Fermín Ramírez Vs. Guatemala, del 20 de junio de 2005, sostiene que la detención en condiciones de hacinamiento constituye una violación a la integridad personal. Pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de su competencia contenciosa obligatoria por parte del Estado mexicano, de acuerdo con el Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 1999.

Por lo expuesto, se deben adoptar las medidas que correspondan para que las agencias del Ministerio Público, referidas en el anexo 4, cuenten con un área de aseguramiento bajo su jurisdicción y control, dotada de instalaciones adecuadas y el personal necesario para garantizar una estancia digna y segura a las personas detenidas.

Se deben realizar las gestiones conducentes para que los centros de reclusión señalados cuenten con espacios suficientes para alojar a las personas privadas de la libertad en condiciones de estancia digna. Además, se deben girar instrucciones

para que en los establecimientos referidos se procure una distribución equitativa que, sin menoscabo de la clasificación criminológica y de la separación por categorías, evite en la medida de lo posible áreas con ocupación que exceda su capacidad instalada.

5. Áreas exclusivas para alojar a las mujeres (ver anexo 5).

Se observó que en ocho centros de reclusión las secciones femeniles carecen de áreas tales como las de ingreso, locutorios, protección, cocina, aulas, biblioteca, deportivas, talleres, patios, visita familiar e íntima y/o médica. También se detectó que el Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco, carece de espacios para internas, por lo que éstas son alojadas en el área de visita íntima; lo mismo sucede en la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, donde las mujeres detenidas son ubicadas en alguna de las celdas para varones.

El bajo índice de población femenil interna en comparación con la varonil no justifica que en la práctica, la infraestructura, la organización y el funcionamiento de los lugares de detención e internamiento giren en función de estos últimos.

Este Organismo Nacional ha detectado que las condiciones de desigualdad respecto de las instalaciones destinadas a los hombres, obedece a que la mayoría de los centros fueron construidos para población masculina, por lo que generalmente las autoridades habilitan lugares originalmente destinados a otro propósito, para que sean utilizadas por las mujeres, con espacios reducidos, menos áreas y escaso personal, o bien comparten las instalaciones y el personal destinados a los hombres, y en algunos casos no tienen acceso a ellos.

La insuficiencia de áreas de aseguramiento para las mujeres, es contraria a la obligación que tienen las autoridades de salvaguardar la integridad de éstas, de acuerdo con su condición, y las coloca en situación de riesgo y vulnerabilidad frente a los demás detenidos.

El numeral 8, inciso a) de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, así como el principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, disponen que los hombres y las mujeres deben ser reclusos en establecimientos diferentes, y que en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, los locales destinados a éstas deben estar completamente separados.

A la falta de áreas referida en el anexo 5, se suman otras carencias que también afectan directamente a las mujeres privadas de la libertad y que se mencionan en el anexo 14 del presente informe, las cuales están relacionadas con la atención médica especializada.

El trato discriminatorio a las mujeres, se traduce en una violación a los artículos 1, párrafo quinto, y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen el derecho de igualdad entre hombres y mujeres.

En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, señala en su artículo 2 que los Estados Parte convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y se comprometen, entre otras cosas, a asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica del principio de igualdad entre el hombre y la mujer.

El artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece como una obligación del Estado garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en él, lo cual implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a diferente sexo, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo anterior, deben realizarse las acciones necesarias para que en los centros de reclusión señalados en el anexo 5 de este informe, cuenten con instalaciones adecuadas para garantizar a las internas el acceso a los servicios y actividades en igualdad de condiciones que la población varonil y totalmente separadas de las que éstos utilizan. Asimismo, para que las mujeres detenidas en la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, sean alojadas en instalaciones exclusivas para ellas y completamente separadas de las que ocupan los hombres.

B) DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA

1. Obstrucción de labores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (ver anexo 6).

En cuatro agencias del Ministerio Público, los representantes sociales impidieron realizar la supervisión de las instalaciones y se negaron a proporcionar información sobre el funcionamiento de esos lugares, bajo el argumento de que el Procurador General de Justicia no les giró instrucciones para tal efecto. En la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo, el representante social no permitió tomar fotografías al área de separos.

Las restricciones mencionadas, constituyen un grave obstáculo para las labores que realiza el Mecanismo Nacional en materia de prevención de la tortura y el maltrato, ya que al no tener acceso a las instalaciones y a la información relacionada con el funcionamiento de esos sitios, no fue posible examinar las condiciones de detención, así como el trato que se brinda a las personas detenidas desde su ingreso y durante el tiempo que permanecen privadas de la libertad en esos sitios. En cuanto a la prohibición de tomar fotografías, tal situación impidió al personal de este Organismo Nacional recabar evidencias fotográficas de las condiciones generales en que se encuentra el área de aseguramiento, así como de los registros de las personas detenidas, entre otros aspectos.

Los hechos mencionados violan el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tratado internacional que al haber sido firmado por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República, es Ley Suprema de toda la Unión, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, se vulnera el artículo 20 de dicho instrumento internacional, el cual establece que los Estados Parte se comprometen a dar a los mecanismos nacionales acceso a todos los lugares de detención, a sus instalaciones y servicios, así como a toda la información relativa al trato de las personas privadas de la libertad y las condiciones de su detención.

Lo anterior, se considera una clara falta de compromiso de los servidores públicos responsables de los lugares de detención referidos en el anexo 6, con el respeto y promoción de los derechos humanos; por lo cual, se deben tomar las medidas pertinentes para garantizar que las labores del Mecanismo Nacional no se vuelvan a obstruir en el futuro.

2. Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios (ver anexo 7).

En ocho centros de reclusión se obtuvo información por medio de encuestas y entrevistas anónimas, sobre grupos de poder que ejercen control sobre otros reclusos y diversas actividades inherentes a estos establecimientos; la presunta presencia de cobros a los internos por concepto de protección, asignación de plancha para dormir y uso de teléfonos, así como para el acceso a la visita familiar e íntima. En seis establecimientos penitenciarios se detectaron estancias que alojan a un número de internos menor al resto de las celdas, o reclusos que poseen mobiliario y artículos electrónicos (televisores, radiograbadoras y reproductores de DVD) que no tiene el resto de la población.

El autogobierno es uno de los grandes problemas del sistema penitenciario, se trata de un tipo de gobierno con estructura organizada a partir de una jerarquía de mando, mediante el cual un grupo de internos impone métodos informales de control y realiza actividades ilícitas intramuros, situación contraria al régimen

interior que legalmente debe de prevalecer en un centro, lo que deriva en graves violaciones a los derechos humanos.

Entre los efectos negativos que puede generar el autogobierno, se encuentra el aumento de la violencia al interior de los centros, la extorsión y el tráfico de sustancias prohibidas, además de la presencia de privilegios y tratos especiales para algunos internos.

La presencia de cobros propicia actos de corrupción en los que pueden participar internos y servidores públicos para obtener beneficios económicos a costa de las necesidades de los demás reclusos.

La autoridad penitenciaria está obligada a establecer medidas para garantizar la gobernabilidad en los establecimientos, por lo que ningún interno debe desempeñar funciones de autoridad, empleo o cargo alguno en los centros, tener prerrogativas o privilegios sobre otros ni ejercer poder disciplinario respecto de sus compañeros.

Los artículos 4, fracción X, y 147 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, obligan a las autoridades penitenciarias a establecer las medidas necesarias para garantizar la gobernabilidad y la seguridad institucional de los centros de reclusión, y prohíben la existencia de privilegios y trato diferenciado de algún interno sobre otros.

Cabe agregar que los abusos contra la población interna pueden presentarse con la complicidad del personal del centro o la anuencia de él, especialmente en centros en los que existen grupos de poder.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones a los servidores públicos de los centros referidos en el anexo 7, a efecto de que ejerzan las funciones de autoridad que legalmente les corresponde, e impidan que los internos participen en ellas, así como para prohibir la realización de cobros por cualquier servicio que preste la institución y la existencia de áreas de privilegios.

3. Derecho a la defensa (ver anexo 8).

En 13 agencias del Ministerio Público no se cuenta con defensores públicos, y en cinco de ellas, así como en otras nueve agencias, la comunicación telefónica o la entrevista de las personas detenidas con su abogado se realiza sin condiciones de privacidad. Esta situación también se presenta durante las entrevistas de las internas e internos en el área de locutorios de diez centros de reclusión, así como del Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo, debido a que sus instalaciones no lo permiten. En la Agencia del Ministerio Público Sector 1, en Ciudad Obregón, se prohíbe a los detenidos recibir visitas, mientras que en la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, se les restringen las llamadas telefónicas.

En 9 centros de reclusión, de manera general los internos manifestaron que los defensores públicos no les brindan una atención adecuada, no se presentan en los establecimientos, no acuden regularmente para asesorarlos e informarles sobre su situación jurídica, o bien son insuficientes.

Para tener acceso a un debido proceso y consecuentemente a una defensa adecuada, es indispensable que desde el momento en que el detenido es puesto a disposición del Ministerio Público, cuente con la asistencia de un abogado, para auxiliarlo y realizar las gestiones legales necesarias para que se respeten sus derechos, lo cual también representa una medida efectiva de prevención de la tortura y el maltrato, por lo que también resulta conveniente que desde el ingreso al área de aseguramiento se le permita comunicarse personal o telefónicamente con un abogado, un familiar u otra persona para informarle sobre su detención.

El artículo 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho del inculpado a una defensa adecuada, y el artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, exige a la Defensoría de Oficio de esa entidad, defender a los reos en asuntos penales.

El derecho de la persona privada de libertad a tener asistencia legal también se encuentra previsto en los artículos 14, numeral 3, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 40, numeral 2, inciso b), fracción II, de la Convención sobre los Derechos del Niño; principio V, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, así como 11, numeral 1, del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

El artículo 129 Bis, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, consagra el derecho del inculcado a tener una defensa adecuada, a que se le designe un defensor de oficio cuando no quiera o no pueda designar a un abogado, así como a comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer. Por su parte, el artículo 13, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública de esa entidad, obliga a tales servidores públicos a concurrir, cuando menos una vez a la semana, a las penitenciarías o establecimientos reclusorios de su localidad y en los que se encuentren detenidos los inculcados cuyas defensas tengan a su cargo, para recabar de ellos los datos necesarios para el éxito de las mismas, informándoles del estado y de la marcha de sus procesos, enterarse de todo cuanto los inculcados deseen poner en su conocimiento y sobre el trato que reciban en el establecimiento, para gestionar lo conducente.

Con relación a la privacidad de las comunicaciones de los detenidos, el artículo 8, numeral 2, inciso d), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece el derecho de toda persona durante el proceso, a comunicarse libre y privadamente con su defensor. En ese contexto, el artículo 93 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, señala que el acusado podrá preparar y dar a su abogado instrucciones confidenciales, razón por la cual la presencia de servidores públicos durante las conversaciones contraviene de manera directa dichas disposiciones.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las gestiones correspondientes para garantizar que las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, así como los internos que requieren asistencia legal en el trámite de sus procesos, sean atendidos oportunamente y sin restricciones, por un defensor público. Asimismo, se giren instrucciones para que las comunicaciones de estas personas con un familiar, persona de su confianza o defensor, se lleven a cabo de forma libre y privada, y particularmente para que en la Agencia del Ministerio Público Sector 1, en Ciudad Obregón y la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, se permita a los detenidos entrevistarse personal o telefónicamente con personas del exterior.

Adicionalmente, se deben realizar las gestiones conducentes para que en el área de locutorios de los centros de reclusión para adultos y de tratamiento interno para adolescentes referidos en el anexo 8, se lleven a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la privacidad de las conversaciones entre aquellos y sus defensores.

4. Puesta a disposición de las personas detenidas.

En la Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 2, en Navojoa, se obtuvo información sobre el retraso de hasta ocho horas en la puesta a disposición de las personas detenidas ante el Representante Social por parte de los servidores públicos de la Policía Estatal Investigadora que realizan las detenciones.

La falta de inmediatez entre la detención de un indiciado y su puesta a disposición ante la Representación Social, le coloca en un estado de inseguridad jurídica, al ser retenido por la autoridad aprehensora sin que para ello exista justificación legal.

Lo anterior, contraviene los principios de inmediatez y de seguridad jurídica contenidos en el artículo 16, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que cuando el indiciado sea detenido en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, debe ser puesto sin demora a disposición de la autoridad más

cercana y ésta con la misma prontitud a la del Ministerio Público, en concordancia con lo previsto en el artículo 186 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

De igual manera, el Principio 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, consagra el derecho de toda persona detenida a causa de una infracción penal, a ser llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley, la cual decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones a quien corresponda, para que los servidores públicos que realicen la detención de personas por la probable comisión de un delito las pongan, sin demora, a disposición de la Representación Social.

5. Comunicación con personas del exterior (ver anexo 9).

En 8 centros de reclusión y en 4 centros de tratamiento interno para adolescentes se constataron situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de teléfonos públicos para el uso de la población interna. Destaca el caso del Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo, donde aunado a que sólo cuenta con un teléfono público, no se permite a los menores de edad enviar y recibir correspondencia.

El derecho de las personas privadas de libertad a comunicarse con personas del exterior constituye una garantía básica y favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato.

En ocasiones los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la correspondencia y la vía telefónica resultan indispensables para mantener comunicación con ellos, de ahí la importancia de garantizar el derecho de las personas privadas de la libertad a enviar y recibir cartas y contar con suficientes aparatos telefónicos que les permita mantener dichos vínculos y, en consecuencia, garantizar los derechos a la reinserción social

de las personas adultas, así como a la reintegración social y familiar del adolescente, previstos en el artículo 18, párrafos segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 4, fracción IX, de la Ley de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, dispone que el régimen penitenciario tenderá a reducir las diferencias entre la vida en el interior del establecimiento y la vida en libertad, debiendo preservar o reforzar la continuidad de los vínculos familiares, educacionales y laborales.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones necesarias para que en los centros de reclusión y de tratamiento interno para adolescentes, se cuente con teléfonos públicos suficientes y en condiciones de funcionamiento, destinados al uso de las personas privadas de la libertad. Asimismo, se deben girar instrucciones para que en el Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo, se permita a los menores de edad enviar y recibir correspondencia.

6. Registros de personas privadas de la libertad.

El Centro de Reinserción Social Hermosillo I, carece de registros de ingresos, egresos y traslados de los internos, mientras que los centros de tratamiento interno para adolescentes “Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros” y “Granja San Antonio”, ambos en Hermosillo, no cuentan con un registro de los traslados de los menores de edad. También se observó que en el Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado y la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, el registro de los ingresos no contiene información sobre la autoridad que pone a disposición a las personas privadas de la libertad ni el número de folio.

Los registros constituyen uno de los instrumentos básicos a considerar en las acciones tendentes a prevenir la tortura y el maltrato, ya que permiten consignar y conocer información relacionada con los procedimientos seguidos respecto de personas detenidas y favorecen la salvaguarda de sus derechos.

Los datos relativos al ingreso y egreso, la identificación de los servidores públicos que realizan la detención y de los visitantes, permiten ejercer un control sobre la actuación de las autoridades, lo que contribuye a la prevención de situaciones de riesgo.

En ese tenor, el artículo 7, numeral 1), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU y el principio IX, punto 2, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, señalan la necesidad de que en los sitios donde haya personas detenidas se elabore un registro empastado y foliado, accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes, que contenga, entre otros datos, los relativos a la identidad, integridad y estado de salud de la persona privada de libertad, motivos del ingreso, autoridades que ordenan dicha privación, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad, día y hora de ingreso y de egreso.

A fin de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, deben adoptarse las medidas que correspondan para que en los establecimientos antes mencionados, se implemente un sistema de registro acorde a los estándares internacionales en la materia.

7. Separación y clasificación de personas privadas de la libertad (ver anexo 10).

En 12 centros de reclusión y en 4 centros de tratamiento interno para adolescentes, se detectó que no se lleva a cabo una estricta separación entre procesados y sentenciados o no se realiza una clasificación de los internos. Se observaron centros en los que no existen áreas de ingreso, centro de observación y clasificación, instalaciones para internos sujetos a protección o sancionados.

La separación entre internos por categorías jurídicas, obedece a la necesidad de evitar la convivencia entre indiciados, sujetos a proceso y sentenciados, incluso en

las áreas comunes. Toda vez que la retención de los procesados tan sólo se funda en la presunción de culpabilidad en la comisión de un delito, en tanto que en el caso de los sentenciados se sustenta en la certeza de que lo han cometido, lo que produce en favor de los procesados la prerrogativa de permanecer separados de los sentenciados por razones de justicia y seguridad, y mantenerse a salvo de posibles influencias nocivas.

Una adecuada separación y clasificación contribuye al buen funcionamiento de los centros de internamiento, favorece el orden y la disciplina, permite la vigilancia sobre los internos, reduce la posibilidad de conflictos y agresiones y fortalece el derecho a una estancia segura dentro de la institución.

De ahí la importancia de que los centros de internamiento dispongan de instalaciones que permitan una estricta separación entre procesados y sentenciados, de un área específica para alojar a los internos indiciados y otra para que el personal técnico realice las evaluaciones correspondientes cuando sea dictado el auto de vinculación a proceso, a fin de que un Consejo Técnico Interdisciplinario les asigne el espacio más adecuado a sus características personales. Asimismo, la seguridad de esos establecimientos y la integridad de las personas internas requieren de áreas específicas para alojar a quienes requieren de protección especial o cumplen una sanción administrativa.

En ese orden de ideas, el artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 10, numeral 2, inciso a, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y 5, numeral 4, de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, establecen la separación entre internos de diferentes estatus jurídicos.

Los artículos 43 y 121 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, disponen que el sitio destinado para el cumplimiento de las penas privativas de la libertad será distinto y completamente separado de aquél destinado a la prisión preventiva; que en las áreas penitenciarias de detención preventiva sólo se recluirá a los procesados, en tanto

que las destinadas a la ejecución de penas sólo se recluirá a los sentenciados ejecutoriados.

A ese respecto, el artículo 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que la clasificación tiene como finalidad separar a los internos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre sus compañeros de detención, y repartirlos en grupos a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reinserción social.

El numeral XIX, de los Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el artículo 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que las personas privadas de libertad pertenecientes a diversos estatus jurídicos deberán ser alojadas en diferentes lugares de detención o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos.

En consecuencia, deben realizarse las gestiones correspondientes a efecto de que los centros de reclusión referidos en el anexo 10, cuenten con área de ingreso, Centro de Observación y Clasificación, así como de espacios adecuados para alojar a quienes se encuentran sujetos a una medida de protección y el cumplimiento de sanciones disciplinarias.

También es necesario girar instrucciones a las autoridades responsables de esos lugares, para que de acuerdo a sus posibilidades físicas, procuren una estricta separación entre internos de diferentes estatus jurídicos.

8. Imposición de sanciones disciplinarias a los internos (ver anexo 11).

En los centros de reclusión y en 3 centros de tratamiento interno para adolescentes, se observaron situaciones relacionadas con la falta de notificación por escrito de las resoluciones en las que se determinan las sanciones disciplinarias, restricción de las comunicaciones telefónicas, inexistente atención de las áreas técnicas durante el aislamiento y/o imposición de sanciones de aislamiento hasta por 30 días.

Adicionalmente, el Reglamento Interior de los Centros de Tratamiento en Internamiento y de Tratamiento en Externamiento del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora, en el artículo 29, establece la imposición de sanciones de aislamiento hasta por 15 días.

La falta de notificación formal de las sanciones disciplinarias, la restricción de las comunicaciones telefónicas, así como su duración excesiva, contraviene lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se trata de actos de autoridad que no se encuentran debidamente fundados ni motivados.

Con relación a la restricción de la comunicación telefónica, se destaca la importancia del contacto familiar en el proceso de reinserción social, particularmente cuando los internos se encuentran cumpliendo una sanción en condiciones de aislamiento, en cuyo caso el contacto con personas del exterior provoca efectos benéficos para la salud de estas personas.

Durante el tiempo de la sanción es necesaria la atención de las áreas técnicas, debido a que los efectos negativos generados por la pérdida de la libertad, se agudizan con las condiciones de encierro a las que son sometidos los internos, generalmente las 24 horas del día, resultando importante el apoyo de tipo psicológico para vigilar y procurar que no se deteriore el estado emocional, así como de trabajo social, para ayudar a mantener los vínculos con el exterior, especialmente cuando se trata de menores de edad.

Respecto de las sanciones de aislamiento a los que son sometidos las personas internas en los establecimientos señalados en el anexo 11 de este informe, particularmente las que se aplican por lapsos excesivos, es pertinente citar la “Declaración de Estambul sobre la utilización y los efectos de la reclusión en régimen de aislamiento”, anexa al Informe Provisional sobre la Cuestión de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, elaborado por el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas sobre la tortura, del 28 de julio de 2008.

De acuerdo con ese documento, la reclusión en régimen de aislamiento, consistente en el aislamiento físico de una persona en su celda de 22 a 24 horas al día, genera un alto riesgo de sufrir problemas de salud con independencia de las condiciones concretas, el tiempo, el lugar y los factores personales preexistentes. Señala que el daño de este tipo de reclusión se produce por la reducción del contacto social a un nivel de estímulo social y psicológico que para muchos es insuficiente para mantener la salud y el bienestar, además de que puede causar graves daños psicológicos y a veces fisiológicos. Asimismo, menciona la presencia de diversos síntomas entre los que se encuentra el insomnio, la confusión, la alucinación y la psicosis, efectos negativos sobre la salud que pueden producirse tras unos cuantos días de reclusión, con el aumento de los riesgos para la salud con cada día transcurrido en esas condiciones.

En consecuencia, la sanción de aislamiento en las condiciones referidas en el párrafo anterior, puede ser constitutiva de un trato cruel, inhumano o degradante, en términos de lo previsto en el artículo 16. 1 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y prohibido expresamente en el artículo 5, párrafo 2, de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 30 de mayo de 1999, sobre el caso *Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú*, sostiene que el *“aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva son, por sí mismos, tratamientos crueles e inhumanos, lesivos de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho al respeto de la dignidad inherente al ser humano”*.

Cabe mencionar que el numeral 7 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, recomienda a los Estados Parte restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y alentar su abolición o restricción.

En el caso de los adolescentes, el principio XXII, punto 3, de los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, y el artículo 67 de las Reglas de las Naciones Unidas para Menores

Privados de Libertad, prohíben las medidas de aislamiento de los niños y niñas privados de libertad. En ese sentido, el artículo 10, fracción XVIII, de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Sonora, consagra el derecho de los adolescentes sujetos a medidas de internamiento a no ser aislados dentro de los centros de tratamiento a menos que, de manera urgente y por plazos breves, sea estrictamente indispensable para evitar o resolver actos de violencia o amotinamiento en los que el adolescente esté directamente involucrado, en cuyo caso exige que tal medida se realice en habitaciones dignas y con características que no restrinjan su condición de persona.

No obstante lo anterior, llama la atención que el citado artículo 29 del Reglamento Interior de los Centros de Tratamiento en Internamiento y de Tratamiento en Externamiento del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora, faculte a las autoridades responsables de esos establecimientos para imponer a los menores de edad sanciones de aislamiento.

Por lo expuesto, deben girarse instrucciones para que en los establecimientos mencionados en el anexo 11, las sanciones disciplinarias se notifiquen por escrito al infractor, no se restrinja la comunicación telefónica y se proporcione atención de las áreas técnicas, así como para que se prohíba la aplicación de sanciones de aislamiento por lapsos excesivos.

Asimismo, se sugiere reformar el Reglamento Interior de los Centros de Tratamiento en Internamiento y de Tratamiento en Externamiento del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora, a fin de que sea eliminada del catálogo de sanciones la medida de aislamiento.

9. Difusión de reglamentos a la población interna.

De acuerdo con la información recabada durante las visitas, en el Centro de Reinserción Social Navojoa, las autoridades no difunden el reglamento entre la población interna, lo que deriva en la falta de conocimiento de los internos sobre las normas que rigen el funcionamiento del establecimiento, particularmente las

obligaciones y los derechos que les asisten, así como las infracciones y las sanciones correspondientes.

También se tuvo conocimientos de que en los centros de reclusión de Ciudad Obregón y Hermosillo I, así como en el Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, sólo se difunde de manera verbal. En el Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado, el servidor público entrevistado informó que se entrega un tríptico, pero algunos internos refirieron no haber recibido tal documento, situación que no fue posible corroborar debido a que no existe un registro de la entrega.

La naturaleza de los lugares de detención restringe el derecho a la libertad personal; sin embargo, las personas internas siguen siendo sujetas de derechos y obligaciones; por ello, es indispensable que desde su ingreso se les den a conocer por escrito las disposiciones que rigen el orden y la disciplina en el centro de reclusión.

Al respecto, el numeral 35, punto 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que a su ingreso cada interno recibirá información escrita sobre el régimen de los reclusos, la categoría en la cual se le haya incluido, las reglas del establecimiento, así como los medios autorizados para informarse y formular quejas.

El Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, adoptado por la ONU, establece en el numeral 13 que las autoridades responsables de la detención de una persona deberán suministrarle, en el momento del arresto y al comienzo del período de detención o de prisión, información y una explicación sobre sus derechos, así como la manera de ejercerlos.

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, obliga a las autoridades penitenciarias a entregar al ingreso de cada interno un ejemplar del mismo, procurando que todos ellos se enteren de su contenido.

El artículo 142 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, ordena a las autoridades penitenciarias a dar a conocer a los internos el reglamento y los propósitos de la reinserción social, así como las faltas y sanciones previstas, mientras que el artículo 6 del Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, las obliga a entregarles al momento de su ingreso, un ejemplar del mismo procurando que todos ellos se enteren de su contenido.

Por lo anterior, es pertinente que se giren instrucciones a las autoridades responsables de la administración de los establecimientos señalados anteriormente, a efecto de que al ingreso de las personas privadas de la libertad se les informe de manera detallada y por escrito sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes. A fin de acreditar la entrega del instructivo o material entregado, es conveniente recabar el acuse de recibo correspondiente.

10. Denuncia sobre actos de tortura o maltrato (ver anexo 12)

Los servidores públicos entrevistados en dos centros de reclusión, dos centros de tratamiento interno para adolescentes y el Albergue Infantil “Camino a Casa”, en Nogales, refirieron que de presentarse un probable caso de tortura o maltrato en contra de las personas bajo su custodia, informarían de tales hechos a su superior.

Al respecto resulta importante destacar que la denuncia e investigación oportuna y eficiente de hechos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, debido a su efecto disuasivo, también constituye de manera general una forma de prevención de estas conductas.

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Sobre el particular, el artículo 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, prevé que todo Estado parte velará porque siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial.

En ese sentido, el artículo 9 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora, dispone que el servidor público o la persona que conozca de un hecho de tortura, deberá hacerlo inmediatamente del conocimiento del Ministerio Público.

Por lo anterior, deben girarse instrucciones para que en los lugares referidos en el anexo 12, se prevea que los servidores públicos que conozcan de un acto de maltrato o tortura que sufra una persona durante la detención o mientras permanece privada de la libertad, de inmediato lo hagan del conocimiento del Ministerio Público.

11. Reglamentos y manuales de procedimientos (ver anexo 13).

En el área de aseguramiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo y la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, así como en los centros de reclusión y los centros de tratamiento interno para adolescentes, se detectó la falta de reglamento y/o manuales de procedimientos. Esta situación también se detectó en el Hospital Psiquiátrico “Cruz del Norte” en Hermosillo, y en el Albergue Infantil “Camino a Casa”, en Nogales.

La existencia de dichos instrumentos normativos en los lugares de detención o internamiento es de gran importancia, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, así como el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas privadas de la libertad.

La falta de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, incluidos los pacientes psiquiátricos y los menores de edad que requieren alojamiento, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de los centros de reclusión, en junio de 2014 entró en vigor la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, de acuerdo con su artículo Cuarto transitorio, antes de su entrada en vigor el Ejecutivo del Estado debió haber emitido y publicado los reglamentos correspondientes; sin embargo, debido a que esto no ha sucedido, en la mayoría de los establecimientos penitenciarios se sigue aplicando el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, de fecha 17 de mayo de 1982, cuyas disposiciones no son acordes a lo previsto en la citada ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado A, fracción VII, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, una de las atribuciones del Coordinador General del Sistema Estatal Penitenciario, es precisamente la de proponer los reglamentos interiores de los establecimientos de reinserción social.

Por lo anterior, resulta indispensable que a la brevedad se elaboren y expidan las disposiciones administrativas pertinentes para regular el funcionamiento de los lugares referidos en el anexo 13, lo que también contribuirá a la prevención de actos que puedan constituir tortura o maltrato.

12. Disposiciones sobre sanciones disciplinarias restrictivas de las visitas y por lapsos indeterminados.

Del análisis de la legislación aplicable a los centros de reclusión se observó que en el artículo 144, fracciones XI, XII y XIII, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, prevén como sanciones

administrativas la suspensión de las visitas familiar, de amistades e íntima. Además, la ley citada no establece la duración de las sanciones.

El contacto con los familiares y con otras personas del exterior favorecen la reintegración a la comunidad de los internos como una forma de reinserción social, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho reconocido en el artículo 151 de la ley que se analiza, por lo que no debe ser restringido con motivo de una medida disciplinaria.

En ese sentido, el numeral XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece que las personas privadas de libertad tendrán derecho a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas con sus familiares, representantes legales y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

La restricción de contacto con el exterior afecta también a los familiares y las parejas de las personas privadas de la libertad en los lugares de internamiento de esa entidad federativa, lo que puede traducirse en molestias equiparables a las penas trascendentales prohibidas por el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A mayor abundamiento, el numeral 27 de la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señala que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

Por otra parte, a falta de disposiciones expresas, es la autoridad penitenciaria la que determina de manera arbitraria la duración de las sanciones disciplinarias, lo cual genera el riesgo de que los internos sean sometidos a correctivos por lapsos excesivos, aunado a que vulnera las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente considerar que se presente ante el Congreso del Estado una propuesta de reforma al artículo 144 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, a efecto de eliminar del catálogo de sanciones la suspensión de visitas, así como para que dicha ley establezca expresamente la duración de los correctivos disciplinarios, a fin de evitar su aplicación por lapsos excesivos y procurar que sean determinados de forma proporcional a la infracción cometida.

13. Derecho de audiencia en la imposición de sanciones disciplinarias.

El artículo 146, fracción III, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, faculta al director, o a quien lo supla en su ausencia, para imponer medidas disciplinarias “en el acto” cuando la falta sea de las previstas en las fracciones I, II, VII, IX, XII, XIV y XXI del artículo 143 de la misma Ley, medie la violencia física o moral, o se ponga en riesgo la seguridad de las personas y del centro.

Lo anterior, trae como consecuencia la imposición de sanciones disciplinarias sin respetar los derechos de audiencia y de defensa del presunto infractor, lo que resulta contrario a las garantías de legalidad y seguridad jurídica, en virtud de las cuales nadie puede ser molestado, privado de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, tal como lo dispone el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, el numeral 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, señala que la persona detenida o presa tiene derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias.

Este Mecanismo Nacional está consciente de la obligación que tienen las autoridades penitenciarias de garantizar la seguridad de las instituciones, del personal, de los visitantes y los internos, lo cual exige la implementación de

acciones expresamente establecidas en el reglamento y protocolos de actuación acordes con los estándares nacionales e internacionales sobre el uso racional de la fuerza, a fin de mantener el orden y la disciplina con firmeza, pero sin imponer más restricciones que las necesarias para lograr la seguridad y la buena organización de la vida en común, como lo recomienda el numeral 27 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Por lo tanto, cuando la conducta de un interno pone en riesgo la seguridad institucional, independientemente de las sanciones que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente, las autoridades deben estar facultadas para implementar acciones inmediatas para atender esa clase de incidentes, pero sin que ello implique, como en el caso que nos ocupa, la imposición de correctivos disciplinarios sin respetar el debido proceso de los infractores, ni mucho menos la restricción de otros derechos.

Por lo anterior, es conveniente se considere presentar ante el Congreso del Estado una iniciativa de reforma a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, con la finalidad de que la imposición de los correctivos disciplinarios se lleve a cabo con el respeto irrestricto al debido proceso, garantizando a los probables infractores su derecho a ser escuchados en su defensa ante el Consejo Técnico Interdisciplinario, para que posteriormente este órgano colegiado resuelva lo conducente.

14. Autoridades especializadas en materia de justicia para adolescentes que infringen las leyes penales.

El artículo 21 de la Ley que Establece el Sistema Integral para Adolescentes del Estado de Sonora, dispone que cuando se detenga a un adolescente por una conducta tipificada como delito grave, en los supuestos de flagrancia o de urgencia, y ante la falta de agentes del Ministerio Público y jueces especializados, los representantes sociales del lugar podrán practicar las diligencias necesarias para poner a los adolescentes a disposición del agente especializado e incluso para ejercer la remisión del asunto ante un juez de primera instancia del Distrito

Judicial en que se actúe, a quien también faculta para resolver sobre la sujeción a proceso y remitir las actuaciones al Juez Especializado.

Las características propias de los asuntos relacionados con los adolescentes y su condición de personas en desarrollo, requieren de la especialización de los servidores públicos que participan en la operación del sistema, tal como lo reconocen los artículos 18, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 40, numeral 3, de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establecen expresamente la necesidad de que existan autoridades específicas para la atención de esos casos.

Al respecto, es pertinente citar el criterio del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustentado en la tesis jurisprudencial P./J./64/2008, bajo el rubro: SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. VERTIENTES DE LA ESPECIALIZACIÓN EN SU ACEPCIÓN COMO PERFIL DEL FUNCIONARIO QUE FORMA PARTE DE AQUÉL, en el sentido de que *“La especialización en su acepción relativa al perfil del funcionario, como factor para la obtención de los fines perseguidos por el sistema de justicia juvenil, debe entenderse en dos vertientes: como una capacitación o instrucción multidisciplinaria sobre el sistema de procuración e impartición de justicia juvenil, sus fines, operadores, fases, el fenómeno de la delincuencia juvenil en general y la situación del adolescente que delinque con conocimiento de los derechos reconocidos a los menores y de las modalidades que adquiere el procedimiento, esto es con conocimiento especializado en la materia y con énfasis particular y preponderantemente al aspecto jurídico y, además, como un perfil especial en cuanto al trato y actitud humanitaria hacia el adolescente.”*

En ese orden de ideas, la facultad otorgada a los representantes sociales y jueces no especializados, genera la posibilidad de que sus actuaciones no se apeguen en todo momento a los principios de protección integral e interés superior de los menores.

Por ello, es conveniente que se elabore y presente ante el Congreso del Estado, una propuesta de reforma a la Ley que Establece el Sistema Integral para Adolescentes de esa Entidad Federativa, a efecto de que se derogue la facultad conferida a representantes sociales y jueces no especializados, para conocer de los casos de menores que infringen las leyes penales.

15. Publicación especial de sentencia.

Los artículos 19, fracción VI, 51, 52 y 54 del Código Penal para el Estado de Sonora, establecen como sanción penal la publicación especial de sentencia, mediante la inserción total o parcial de ella hasta en dos periódicos que circulen en el Estado, en entidad diferente, en algún otro periódico o, en su caso, en el que fue empleado para cometer el delito.

La divulgación pública de una sentencia condenatoria en un medio de comunicación, constituye una pena infamante y trascendente, pues está encaminada a deshonorar y desacreditar abiertamente al sentenciado, situación que también afecta a terceros, en particular a sus familiares; por lo tanto, es violatoria del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, se sugiere elaborar y presentar ante el Congreso Local, una propuesta de reforma al Código Penal para el Estado de Sonora, a efecto de que sea derogada como sanción penal la publicación especial de sentencia.

C) DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD

1. Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos (ver anexo 14).

En general, los 13 centros de reclusión, 4 centros de tratamiento interno para adolescentes y la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, presentan situaciones relacionadas con la falta o insuficiencia de profesionales en medicina general, psiquiatría, ginecología, pediatría (para atender

a los menores de edad que viven con sus madres internas) y odontología, así como de personal de enfermería. Existen deficiencias en el suministro de medicamentos y equipo, así como los servicios de una ambulancia para la realización de los traslados a hospitales.

También se detectó que no se realizan campañas de prevención de enfermedades (infectocontagiosas y/o crónicas degenerativas); las certificaciones de integridad física a los internos sancionados sólo se practican cuando presentan lesiones; el personal médico no visita a los internos sancionados o a los que se encuentran sujetos a una medida de protección para verificar su estado de salud ni supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

Las situaciones expuestas impiden que se proporcione atención médica adecuada y oportuna, que garantice el derecho a la protección de la salud consagrado en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el contexto internacional, los artículos 12, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 24, numeral 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, razón por la cual los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 102, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, corresponde a la Secretaría de Salud de esa Entidad Federativa prestar los servicios médicos que se requieran para atender a la población penitenciaria, mediante programas de medicina de prevención, curación y rehabilitación, lo que incluye la realización de campañas permanentes de prevención de enfermedades; otorgar el tratamiento adecuado mediante el diagnóstico oportuno de enfermedades agudas, crónicas y

crónico degenerativas incluyendo las enfermedades mentales; coadyuvar en la elaboración de las dietas nutricionales y el suministro de medicamentos.

En el caso de los internos sancionados, a más del examen previo a la aplicación de un correctivo disciplinario de aislamiento, el personal médico debe visitar diariamente a los internos para verificar su estado de salud, y en su caso solicitar la suspensión o la modificación de la sanción, tal como lo recomienda el artículo 32, numeral 3), de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU. Documento que establece también, en términos de los artículos 22, numeral 2; 25, numeral 1, y 26, numeral 1, que el servicio médico de los establecimientos debe estar provisto del personal y los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuado para velar por su salud física y mental; y recomienda que el médico realice inspecciones respecto de la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, así como la higiene de los establecimientos y de los reclusos.

En el caso de las mujeres internas, las características propias de su sexo requieren de un servicio médico que permita atender situaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio; llevar a cabo revisiones de rutina para la detección temprana de cáncer cérvico uterino y de mama, que requieren de acuerdo a la edad y condiciones, mediante la aplicación de pruebas especializadas de papanicolaou y mastografía, de conformidad con lo previsto en artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en concordancia con el artículo 104 de la referida Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.

Particularmente, el principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, consagra el derecho de las mujeres internas a recibir asistencia médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva.

Asimismo, la regla 10, numeral 1, de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), señala que se brindarán servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad.

Con relación a las deficiencias en la atención médica para los niños que viven con sus madres internas, es importante recordar que estas personas no están en posibilidad de proporcionar a sus hijos los medios más elementales para subsistir, ni mucho menos para procurarles el acceso a los servicios de salud especializados que requieren en la etapa de desarrollo en que se encuentran, por lo que el Estado debe asumir esa responsabilidad mientras se encuentren bajo su custodia, tal como lo prevé el referido artículo 104 de la Ley de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora.

Cabe mencionar la importancia de la atención materno infantil, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra el niño y su madre durante el período comprendido entre el embarazo, parto, post-parto y puerperio. En el caso del niño comprende, entre otras acciones, la atención y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, y su salud visual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley General de Salud.

En ese tenor, el numeral 51, párrafo 1, de las Reglas de Bangkok, consagra el derecho de los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, a disponer de servicios permanentes de atención de salud, así como a la supervisión de su desarrollo por especialistas, en colaboración con los servicios de la comunidad en la materia.

Por lo expuesto, deben realizarse las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible y con el apoyo de la Secretaría de Salud, los establecimientos referidos en el anexo 14 del presente informe, cuenten con los servicios de personal médico suficiente, medicamentos, instalaciones y equipo necesarios para

brindar a las personas privadas de la libertad una atención médica adecuada, y particularmente para que las internas y los menores de edad que viven con ellas reciban atención médica especializada. Asimismo, para que tengan acceso a los servicios de una ambulancia para realizar los traslados de los internos que requieran atención médica hospitalaria.

Es necesario girar instrucciones para que en los centros de reclusión, la certificación de integridad física se practique sin excepción a todos los internos sancionados, así como para que el personal médico visite a estos internos y a quienes se encuentren sujetos a una medida de protección para verificar su estado de salud, supervise la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.

2. Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad (ver anexo 15).

En 3 agencias del Ministerio Público, en 6 centros de reclusión y en la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, la certificación de integridad física de las personas privadas de la libertad se practica en presencia de personal policial y de seguridad.

En el caso de las certificaciones médicas, es conveniente que las autoridades implementen medidas que garanticen la integridad de las personas privadas de la libertad, así como del personal que las lleva a cabo; sin embargo, las condiciones en las que se realicen deben procurar que en todo momento se respete la dignidad del detenido y se mantenga la confidencialidad de la información que éste le proporciona al médico, particularmente de aquella relacionada con actos que pudieran constituir tortura o maltrato, en cuyo caso, la presencia de autoridades inhibe la confianza de estas personas para comunicar libremente cualquier irregularidad.

Sobre el particular, el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también denominado "Protocolo de Estambul", recomienda que todo detenido sea

examinado en privado y que nunca esté presente un funcionario de policía u otro agente de la ley.

Por ello, se sugiere que en los lugares mencionados en el anexo 15, se utilicen mamparas tras las cuales las personas privadas de la libertad sean revisadas por un médico con la privacidad necesaria. Cuando por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de algún cuerpo de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que el detenido, o detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.

D) DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

1. Personal femenino para la custodia de mujeres.

De acuerdo con la información recabada en la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, este lugar no cuenta con personal femenino para custodiar a las mujeres detenidas.

La carencia de personal en estos centros, coloca a las mujeres detenidas en una situación de inseguridad y se aparta de la obligación del Estado de proteger su integridad, en contra de riesgos de cualquier tipo.

Al respecto, el principio XX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, en concordancia con el numeral 53.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, establecen que la vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos o personal administrativo puedan ser del sexo masculino.

El artículo 44 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, dispone que en los establecimientos o secciones de reinserción social destinados a las mujeres, la vigilancia estará a cargo exclusivamente de personal femenino.

A fin de prevenir situaciones de riesgo que atenten contra la integridad de las mujeres, deben adoptarse medidas para que el lugar de detención antes señalado cuente con el número suficiente de elementos femeninos para que su vigilancia sea realizada por personal del mismo sexo.

2. Personal de seguridad y custodia (ver anexo 16).

Los servidores públicos entrevistados en 9 centros de reclusión, en 4 centros de tratamiento interno para adolescentes y en la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, indicaron que el personal de seguridad adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.

La presencia de personal de seguridad y custodia suficiente en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden y la disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad, de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

Si bien es cierto que no existe un consenso a nivel nacional o internacional sobre el número de elementos con los que debe contar un centro penitenciario, cabe mencionar que en el Examen Periódico Universal sobre Venezuela del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), presentado conjuntamente con el Observatorio Venezolano de Prisiones, en el inciso a), punto 5, sobre la adaptación de las prisiones a los estándares internacionales, se recomienda que exista un custodio por cada 10 internos.

Sin embargo, debido a que cada establecimiento presenta características particulares, este Organismo Nacional considera conveniente que las autoridades encargadas de su administración realicen la evaluación correspondiente de

acuerdo a sus necesidades, el tipo de población y la infraestructura del establecimiento, tomando en cuenta, entre otros, la capacidad, el nivel de seguridad, si cuentan con recursos como son cámaras de vigilancia u otros, se trata de procesados o sentenciados, si son centros varoniles, femeniles o mixtos, etcétera.

El artículo 14, apartado B, fracción II, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, dispone que los directores de los centros de reinserción social contarán, para la buena marcha del mismo, con el personal técnico, administrativo y de vigilancia necesario bajo su responsabilidad.

En ese sentido, el principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, recomienda que los lugares de privación de libertad dispongan de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad y la vigilancia.

Por lo anterior, deben realizarse las gestiones conducentes para que, previa evaluación de las necesidades en materia de seguridad en los establecimientos referidos en el anexo 16, se determine y, de ser el caso, se contrate el número de elementos de seguridad suficiente para su correcto funcionamiento, tomando en cuenta los requerimientos de personal femenino para la custodia de las mujeres privadas de la libertad.

3. Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura (ver anexo 17).

De acuerdo con la información recabada durante las visitas realizadas en 24 agencias del Ministerio Público, en los 13 centros de reclusión, 2 centros de tratamiento interno para adolescentes, la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme y el Hospital Psiquiátrico “Cruz del Norte” en Hermosillo, existen servidores públicos entre los que se encuentran representantes sociales, directores y responsables de la seguridad, quienes

refirieron no haber recibido capacitación en materia de derechos humanos y/o prevención de la tortura; así como personal médico que no tiene experiencia sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

El respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad implica que las autoridades encargadas de su custodia conozcan las obligaciones y los límites que tales derechos les imponen en el ejercicio de sus funciones.

En ese sentido, la capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con personas privadas de la libertad, desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

En términos del artículo 10 de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, todo Estado Parte tiene la obligación de velar por que se incluya educación e información completa sobre la prohibición de la tortura, en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea éste civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, interrogatorio o tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 14, apartado A, fracción XV, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, corresponde al Coordinador General del Sistema Estatal Penitenciario, establecer los criterios para la profesionalización y capacitación del personal de los centros de reinserción social.

Por su parte, el artículo 115, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, establece que corresponde al Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado impartir y aplicar los programas docentes relativos a la inducción, formación inicial, actualización, especialización y en general a la capacitación profesional de los elementos integrantes de las instituciones de procuración de justicia y policiales estatales y municipales relacionadas con la

prevención e investigación de delitos, la ejecución de las sentencias y medidas de tratamiento.

De igual forma el artículo 2, fracción II, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Tortura en el Estado de Sonora, dispone que los órganos de la administración pública relacionados con la procuración de justicia y la seguridad pública, llevarán a cabo programas permanentes para la profesionalización, mediante cursos de capacitación y otras acciones, dirigidas a su personal, para que conozca y fomente el respeto a los derechos humanos, primordialmente los relativos a la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de las personas.

Por lo que se refiere a la elaboración de los certificados de integridad física, particularmente los que se realizan antes del ingreso a los lugares de detención y de internamiento, es importante recordar que una de sus finalidades consiste en preservar y comprobar la integridad física y mental de las personas privadas de la libertad, con el propósito de prevenir cualquier abuso por parte de los agentes aprehensores, pues constituye un medio de convicción indispensable para el inicio de una investigación pronta e imparcial.

En ese orden de ideas, los médicos que practican los exámenes están en posibilidad de recabar información relevante y oportuna para la investigación de hechos relacionados con tortura o maltrato, por lo que además de la descripción de lo que observan durante la revisión física, también se requiere de aquellos datos que pueden proporcionar las personas privadas de la libertad, a fin de establecer, por ejemplo, el trato que recibieron durante la detención, en su caso, el origen de las lesiones que presentan y la concordancia entre éstas y su dicho, tal como lo recomienda el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también denominado “Protocolo de Estambul”.

A fin de prevenir conductas que puedan constituir tortura o maltrato en agravio de las personas privadas de la libertad en los lugares mencionados en el anexo 17, se deben realizar las acciones necesarias para implementar programas de

capacitación sobre prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que contemplen los temas del uso racional de la fuerza y manejo de conflictos, dirigidos a servidores públicos responsables de la detención y custodia de esas personas, que incluya también al personal médico-legal.

De manera particular, es conveniente que el personal médico que presta sus servicios en los lugares de detención y de internamiento, reciba capacitación de conformidad con lo previsto en el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4. Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención (ver anexo 18).

En las áreas de aseguramiento que utilizan cinco agencias del Ministerio Público, nueve centros de reclusión, los cinco centros de tratamiento interno para adolescentes y la Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme, no existen programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos.

La seguridad y el buen funcionamiento de los establecimientos que alojan a personas privadas de la libertad requiere, además de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia y custodia, de programas que permitan a las autoridades prevenir y enfrentar de manera oportuna eventualidades que pueden derivar en situaciones violentas y, en consecuencia, evitar que se presenten tratos crueles, inhumanos o degradantes, o incluso actos de tortura.

Al respecto, el numeral XXIII, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, adoptados por la CIDH, establece diversas medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia acordes al derecho internacional de los Derechos Humanos, entre los cuales se encuentra el establecimiento de patrones de vigilancia continua;

evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas; la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal; mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos, así como evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción.

Por lo anterior, es necesario que en los lugares referidos en el anexo 18, se implementen programas que tengan como finalidad prevenir y, en su caso, atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos.

5. Supervisión de los lugares de detención (ver anexo 19).

En 16 agencias del Ministerio Público visitadas, los representantes sociales no realizan visitas de supervisión al área de aseguramiento, además de que en siete de ellas no acude personal de la Procuraduría General de Justicia para inspeccionar su funcionamiento.

En 6 centros de reclusión para adultos y en el Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales, se tuvo conocimiento de que el director no realiza recorridos al interior de las instalaciones o no lo hace regularmente, que autoridades superiores no acuden a supervisar su funcionamiento o no emiten un informe sobre el resultado de las visitas.

Una de las formas de prevenir el maltrato y garantizar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención, es mediante una inspección constante de las áreas donde se encuentran alojadas las personas privadas de la libertad, lo que permite garantizar el respeto a sus derechos humanos.

Es importante mencionar que las visitas de supervisión a lugares de detención tienen un efecto disuasivo, particularmente porque inhiben la incidencia de abusos, para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas

arrestadas, también es necesaria la elaboración de informes donde se mencione puntualmente el resultado de la supervisión y las situaciones detectadas, a fin de que las autoridades responsables de los establecimientos estén en posibilidad de realizar oportunamente las acciones correctivas o las gestiones necesarias para mejorar su funcionamiento y evitar violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

Al respecto, el numeral 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por la ONU, recomienda inspeccionar regularmente los establecimientos penitenciarios para vigilar que se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor.

En ese tenor, el artículo 14, apartado A, fracción V, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, establece como una de las atribuciones del coordinador general del Sistema Estatal Penitenciario, la de supervisar los establecimientos de reinserción social en el Estado, mientras que el apartado B, fracción IV, del mismo numeral, ordena a los directores de los centros de reinserción social, supervisar las medidas de seguridad que aplique el personal de seguridad y custodia.

Por lo anterior, se deben girar instrucciones para que en los lugares de detención e internamiento referidos en el anexo 19, los representantes sociales, los responsables de los centros de reclusión y de tratamiento interno para adolescentes, verifiquen regularmente el trato que reciben las personas privadas de la libertad, así como para que autoridades superiores realicen visitas de supervisión a esos lugares e informen por escrito a los servidores públicos responsables de ellos el resultado de las visitas a fin de que, en su caso, atiendan las situaciones detectadas.

Con la finalidad de acreditar tales acciones, es necesario se elabore un registro de las visitas de supervisión en los centros.

6. Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas (ver anexo 20).

En 10 centros de reclusión se observaron celdas cubiertas con cobijas, madera, cartón u otros materiales, lo que impide la visibilidad hacia el interior.

Esta situación representa un grave problema de seguridad para los establecimientos y para la población interna, ya que obstaculiza al personal de seguridad y custodia llevar a cabo sus labores en forma adecuada, pues le impide advertir lo que sucede al interior de los dormitorios, circunstancia que puede ser aprovechada para la realización de conductas ilícitas.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la integridad de las personas privadas de la libertad y la seguridad interna, así como para mantener el orden y la disciplina, es necesario que se instruya a los directores de los establecimientos referidos en el anexo 20, para que se retiren los objetos que obstruyen la visibilidad en los dormitorios y prohíban su colocación.

E) DERECHOS HUMANOS DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

1. Programas contra las adicciones (ver anexo 21).

En 11 centros de reclusión y en 4 centros de tratamiento interno para adolescentes, no existen programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.

El hecho de que las autoridades que tienen a su cargo la custodia de personas con problemas de adicción, no implementen programas de prevención y desintoxicación, vulnera el derecho a la protección de la salud y dificulta el cumplimiento de los objetivos de reinserción social, así como de reintegración social y familiar, y el pleno desarrollo de la persona y capacidades respecto de los adolescentes, consagrados en los artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 19, inciso b), de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad del Estado de Sonora, la Secretaría de Salud está facultada para brindar el auxilio en la ejecución del tratamiento para quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir bebidas alcohólicas u otras sustancias que causen adicción.

Aunado a lo anterior, además de constituir un problema de salud pública, la farmacodependencia representa un riesgo para la seguridad institucional, particularmente en los centros de reclusión, ya que la necesidad de consumir droga aumenta el riesgo de que los internos adictos cometan conductas delictivas intramuros y fomenta actos de corrupción que generan eventos violentos.

Por lo anterior, es necesario que se realicen las acciones conducentes para que en los establecimientos referidos en el anexo 21, se implementen programas de prevención contra las adicciones, así como para que se realice un registro de la población interna que las padezca, a efecto de elaborar un diagnóstico que permita evaluar el problema y establecer, en su caso, las acciones para la aplicación del tratamiento de desintoxicación correspondiente, sin dejar de atender lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

2. Accesos para personas con discapacidad física (ver anexo 22).

Se observó que 12 agencias del Ministerio Público y 10 centros de reclusión carecen de modificaciones y adaptaciones para facilitar el acceso de las personas con discapacidad física.

La situación de las personas con discapacidad física es un tema sustancial del Mecanismo Nacional, debido a que por sus características presentan necesidades específicas que generalmente no son tomadas en cuenta, por lo que son víctima de prácticas discriminatorias que transgreden sus derechos humanos.

En este caso, el hecho de que los lugares visitados no cuenten con el acceso apropiado para el desplazamiento de las personas con discapacidad física, tales como rampas, pasamanos o elevadores, vulnera los derechos humanos de estas personas a recibir un trato digno y de igualdad. Al respecto, existe la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; I, punto 2, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y 4 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora.

Por su parte, los numerales 2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establecen la obligación de los Estados Parte, de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos en ellos reconocidos sin distinción alguna.

La falta de accesos apropiados en dichos lugares, se traduce en discriminación por motivos de discapacidad debido a la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en modificaciones y adaptaciones pertinentes y adecuadas para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; para tal efecto, deben adoptarse medidas adecuadas para asegurarles el acceso a los servicios e instalaciones, entre las cuales se menciona la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 2, párrafos tercero y cuarto, y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Cabe mencionar que de conformidad con los artículos 9, fracción XXIII, 10 y 11 de la referida Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación, la falta de accesibilidad en el entorno físico, así como en servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público es considerada como discriminación, por lo que los poderes públicos estatales y municipales, y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar “medidas de nivelación”, entre las que se encuentra la eliminación de barreras físicas que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Por lo anterior, se deben realizar las gestiones pertinentes para que en los establecimientos señalados en el anexo 22, se lleven a cabo las modificaciones y adaptaciones que faciliten el acceso y el libre desplazamiento de las personas con discapacidad física.

El presente informe tiene como finalidad promover medidas para mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad alojados en las casas hogar, a efecto de prevenir cualquier acto que pueda constituir tortura o maltrato.

Señor gobernador:

En atención a lo dispuesto por el artículo 22 del citado Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para dar seguimiento a las observaciones señaladas en el presente informe, solicito a usted que en un lapso de 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente documento, designe a un funcionario del Gobierno de esa

Entidad Federativa con capacidad de decisión suficiente para entablar un diálogo con personal de la Tercera Visitaduría General de esta Institución.

Lo anterior, a fin de valorar las medidas para prevenir cualquier acto de autoridad que vulnere la integridad de las personas privadas de la libertad, así como para dignificar el trato y las condiciones en los lugares de detención y de internamiento bajo la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, todas del Estado de Sonora.

EL PRESIDENTE

LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ

ANEXO 1

LUGARES VISITADOS

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Agencia del Ministerio Público, en Aconchi.	0
2. Agencia del Ministerio Público Sector 1, en Agua Prieta.	0
3. Agencia del Ministerio Público Sector 2, en Agua Prieta.	0
4. Agencia Mixta del Ministerio Público, en Álamos.	0
5. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Bácum.	1
6. Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Caborca.	0
7. Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Caborca.	0
8. Agencia del Ministerio Público Sector Uno en Ciudad Obregón, Cajeme.	0
9. Agencia del Ministerio Público Sector Dos en Ciudad Obregón, Cajeme.	0
10. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, en Ciudad Obregón, Cajeme.	0
11. Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cananea.	0
12. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Empalme.	1
13. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Etchojoa.	0
14. Agencia del Ministerio Público Investigadora en General, en General Plutarco Elías Calles.	2
15. Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 1, en Guaymas.	0
16. Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 2, en Guaymas.	0
17. Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	0
18. Agencia del Ministerio Público Segunda Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	0
19. Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.	0
20. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.	0
21. Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Maquinaria Agrícola, en Hermosillo.	0
22. Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Hermosillo.	0
23. Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Magdalena.	1
24. Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato, en Navojoa.	0
25. Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Navojoa.	0
26. Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 1, en Navojoa.	0
27. Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 2, en Navojoa.	0
28. Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Nogales.	1
29. Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales.	1
30. Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, en Nogales.	1
31. Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales.	0
32. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Nogales.	0
33. Agencia Investigadora del Ministerio Público, en Puerto Peñasco.	0

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
34. Agencia del Ministerio Público, en Rosario.	0
35. Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos, en San Luis Río Colorado.	0
36. Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en San Luis Río Colorado.	0
37. Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en San Luis Río Colorado.	0
38. Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I, en San Luis Río Colorado.	0
39. Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	0
40. Agencia Mixta del Ministerio Público, en Ures.	0

CENTROS DE RECLUSIÓN	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Centro Penitenciario de Agua Prieta.	368
2. Centro de Reinserción Social de Caborca.	417
3. Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón, en Cajeme.	1,734
4. Centro de Reinserción Social de Guaymas.	758
5. Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	3,886
6. Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	632
7. Centro de Reinserción Social Huatabampo.	353
8. Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	164
9. Centro de Reinserción Social Navojoa.	317
10. Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	1,456
11. Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	114
12. Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	281
13. Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	836

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	2

CENTROS PARA ADOLESCENTES	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), en Cócorit, Cajeme.	115
2. Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	52
3. Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	24
4. Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	192
5. Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	19

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Hospital Psiquiátrico "Cruz del Norte", en Hermosillo.	61

ALBERGUE	POBLACIÓN AL MOMENTO DE LA VISITA
1. Albergue Infantil "Camino a Casa", en Nogales.	20

ANEXO 2

Condiciones de las instalaciones

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Varias celdas carecen de lavabo e inodoro, así como de iluminación natural y ventilación natural y artificial. Se observó fauna nociva.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Centro Penitenciario de Agua Prieta.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En general, el área de ingreso se encuentra en malas condiciones de mantenimiento; carece de lavabo y depósito de agua en los inodoros. Se observaron deficientes condiciones de higiene. En los dormitorios del área varonil la mayoría de las celdas carece de lavabo y agua corriente para el aseo de los inodoros; existen filtraciones en techos y las condiciones de higiene son deficientes. En los dormitorios femeniles existen filtraciones de agua y humedad en los techos de la mayoría de las celdas.
<p>Centro de Reinserción Social de Caborca.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene y existe fauna nociva (cucarachas y ratas). El área de ingreso carece de lavabo, regadera y depósito de agua corriente en el inodoro. En la celda 1 el drenaje se encuentra abierto; la iluminación artificial es insuficiente. En los dormitorios del área varonil faltan algunas paredes, lo que impide que las celdas sean cerradas; el techo y piso de las celdas se encuentra en malas condiciones (grietas y falta de losetas). La mayoría de los inodoros no cuenta con depósito de agua, las regaderas y los lavabos no funcionan. En los baños generales existen filtraciones de agua; faltan azulejos y losetas, lo que genera humedad. La iluminación artificial es deficiente y se observaron conexiones eléctricas improvisadas lo que genera riesgo de incendio. En los dormitorios del área femenil, los servicios sanitarios generales carecen de lavabo, faltan losetas en el área de regaderas; la iluminación artificial es deficiente y existe humedad. En la cocina el piso y las paredes se encuentran en mal estado y presenta obstrucción del drenaje. En el área de visita íntima las regaderas y los depósitos de agua de los inodoros no funcionan, y existe humedad.
<p>Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón, en Cajeme.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El área de indiciados carece de lavabo y agua corriente, el inodoro está obstruido y existe fauna nociva (cucarachas). En general el área de sujetos a protección se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, el inodoro carece de agua corriente para su higiene, así como de ventilación e iluminación natural. En los dormitorios del área varonil algunas celdas carecen de inodoro (los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el orificio del drenaje), la mayoría de las secciones no cuenta con lavabo y algunas regaderas no funcionan; existen planchas para dormir en mal estado (quebradas) y filtración de agua en techos, En el dormitorio "viejo sur", las paredes presentan grietas, las condiciones de higiene son deficientes y existe fauna nociva (cucarachas y ratas). En el área de sancionados las celdas carecen de planchas para

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
	<p>dormir, inodoro (los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el orificio del drenaje), ventilación e iluminación natural y artificial. Las condiciones de higiene son deficientes.</p>
<p>Centro de Reinserción Social de Guaymas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de ingreso carece de lavabo, regadera, depósito de agua en los inodoros e iluminación artificial. • En el área varonil, los dormitorios 1 y 2 carecen de lavabo y regadera en la mayoría de las celdas, además de que algunas de las existentes no funcionan. • El área de sancionados carece de regadera, depósito de agua en el inodoro y agua corriente, así como de ventilación e iluminación natural y artificial. • En la sección femenil, el área de sancionadas carece de regadera y lavabo; el espacio destinado a la visita familiar no cuenta con bancas, sillas, ni techo; el área de visita íntima no tiene lavabo y la mayoría de las regaderas no funcionan.
<p>Centro de Reinserción Social Hermosillo I.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general el área de ingreso se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, carece de colchonetas, lavabo, depósito de agua en los inodoros, iluminación y ventilación natural y artificial. Las regaderas no funcionan. • Los dormitorios del área varonil carecen de lavabo y agua corriente; la mayoría de las regaderas no funciona; existen instalaciones eléctricas improvisadas lo que genera el riesgo de incendio; las condiciones de higiene son deficientes (se observó basura acumulada, heces y olor a orina de gatos) y existe fauna nociva (cucarachas). • El área de sancionados no cuenta con regadera, lavabo, depósito de agua en el inodoro y agua corriente, así como de ventilación natural y artificial.
<p>Centro de Reinserción Social Hermosillo II.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las regaderas no funcionan, la mayoría de las celdas carece de lavabo y agua corriente; en general los pasillos y áreas comunes no cuentan con iluminación artificial. • El área de sancionados carece de lavabo, regadera, agua corriente, inodoro en la mayoría de las celdas, ventilación e iluminación natural y artificial. • En el área de visita íntima la mayoría de las estancias carece de lavabo. • Las condiciones de higiene son deficientes (se observó basura acumulada) y existe fauna nociva (cucarachas).
<p>Centro de Reinserción Social Huatabampo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El área de indiciados carece de planchas para dormir y lavabo, presenta filtraciones en el techo y una fuga de agua en la regadera. • Los dormitorios del área varonil carecen de inodoro (los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el orificio del drenaje) y lavabo en la mayoría de las secciones; presentan filtraciones en los techos y planchas en mal estado (quebradas). Los servicios sanitarios presentan fugas de agua y la mayoría de las regaderas no funciona. • En los dormitorios del área femenil las llaves de los lavabos y regaderas se encuentran en malas condiciones. • El área de sujetos a protección carece de agua corriente, ventilación e iluminación natural; algunas planchas para dormir se encuentran en mal estado. • El área de sancionados carece de inodoro, lavabo y regadera, así como de ventilación e iluminación natural y artificial; algunas planchas se encuentran en mal estado (quebradas). • Las condiciones de higiene son deficientes (se observó basura acumulada) y existe fauna nociva (ratas y cucarachas).

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene (se observaron restos de comida en los pasillos). • El área de ingreso carece de lavabo, regadera, iluminación y ventilación natural y artificial. • En los dormitorios las celdas carecen de lavabo, regadera y suministro de agua corriente; la ventilación e iluminación son deficientes. • El área de sujetos a protección carece de regadera y suministro de agua corriente; las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias se encuentran en mal estado.
<p>Centro de Reinserción Social Navojoa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las áreas de indiciados y de sujetos a protección carecen de inodoro, lavabo y regadera, así como de ventilación e iluminación natural y artificial. • Los dormitorios del área varonil presentan filtraciones de agua en techos, algunas planchas se encuentran en mal estado (quebradas); los servicios sanitarios carecen de inodoro (los internos realizan sus necesidades fisiológicas en el orificio del drenaje) y la mayoría de ellos de lavabo; existen fugas de agua en las regaderas y sólo algunas funcionan, además de que el drenaje está obstruido. • Las condiciones de higiene son deficientes (se observó basura en varios pasillos) y existe fauna nociva (ratas y cucarachas).
<p>Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, particularmente en las instalaciones eléctricas e hidrosanitarias, las condiciones de higiene son deficientes y se observó la presencia de fauna nociva (chinches y cucarachas). • El área de ingreso carece de inodoro, lavabo, regadera, llaves (los internos realizan sus necesidades fisiológicas en un orificio del drenaje), así como de ventilación e iluminación tanto natural como artificial. • El centro de observación y clasificación y el área de sujetos a protección carecen de regadera y suministro de agua. • Los dormitorios carecen de lavabo, regadera y suministro de agua corriente; la ventilación e iluminación son deficientes. • El área de sancionados carece de lavabo, regadera y suministro de agua corriente. • La cocina requiere mantenimiento en el piso.
<p>Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general, se encuentra en malas condiciones de mantenimiento y de higiene, y se observó la presencia de fauna nociva (chinches y cucarachas). • El área de ingreso carece de colchonetas, lavabo, regaderas y depósito de agua en el inodoro. Se observó la presencia de humedad. • En los dormitorios, el 70% de las planchas para dormir carece de colchoneta, el 90% de los depósitos de agua de los inodoros y las regaderas no funcionan; faltan lavabos y los que existen, lo mismo que las regaderas, no funcionan; los servicios sanitarios generales de la planta baja del pabellón presentan filtraciones y falta de azulejos. La iluminación artificial es deficiente y también la natural en las áreas Nueva 1 y Nueva 2. Se observaron conexiones eléctricas improvisadas lo que genera el riesgo de incendio. • En el área de visita íntima los colchones se encuentran en mal estado, faltan azulejos en varias instalaciones sanitarias y la mayoría de los lavabos no funciona.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento e higiene, y se observó la presencia de fauna nociva (cucarachas). • El área de ingreso carece de planchas para dormir, lavabo, regadera y depósito de agua en el inodoro. • En el área de sujetos a protección carece de lavabos, faltan losetas y azulejos en los servicios sanitarios generales, y presenta humedad. • En los dormitorios del área varonil el 70% de las planchas para dormir no cuentan con colchonetas; faltan algunas paredes, lo que impide cerrar las celdas; algunas estancias carecen de inodoro, la mayoría de las regaderas no funciona y la mayoría de los lavabos no funcionan además de que son insuficientes; la iluminación artificial y la ventilación son deficientes (algunas paredes tienen boquetes para permitir la circulación del aire); en los servicios sanitarios generales faltan azulejos y losetas, hay filtraciones y humedad. Se observaron conexiones eléctricas improvisadas lo que genera el riesgo de incendio. • En la cocina del área varonil el drenaje está obstruido. • En el área femenil los servicios sanitarios carecen de lavabo y depósito de agua en los inodoros; la iluminación natural es deficiente. • El área de sancionados carece de lavabos, regadera y depósito de agua en los inodoros. • En el área de visita íntima los colchones se encuentran en mal estado, los depósitos de agua de los inodoros y las regaderas no funcionan.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las celdas carecen de planchas para dormir, lavabo y agua corriente para el aseo de los inodoros; la ventilación e iluminación natural, así como las condiciones de higiene son deficientes, existe fauna nociva y se percibió un olor fétido.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
<p>Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), en Cócorit, Cajeme.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En los dormitorios se observó obstrucción del drenaje de los inodoros.
<p>Centro de Tratamiento en Internamiento “Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros”, en Hermosillo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las instalaciones deportivas se encuentran en malas condiciones de mantenimiento. Los servicios sanitarios presentan deficientes condiciones de higiene.
<p>Centro de Tratamiento en Internamiento “Granja San Antonio”, en Hermosillo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el área de dormitorios la ventilación artificial no funciona.
<p>Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En general se encuentra en malas condiciones de mantenimiento, particularmente en los servicios sanitarios. • En el área de sancionados el inodoro carece de agua corriente y las condiciones de higiene son deficientes.
<p>Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los servicios sanitarios se encuentran en malas condiciones de higiene, hay deficiencias en el suministro de agua corriente (el servidor público entrevistado informó que el líquido se surte por tandeo).

ANEXO 3

Alimentación

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público, en Aconchi.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas.
Agencia del Ministerio Público Sector 1, en Agua Prieta.	
Agencia del Ministerio Público Sector 2, en Agua Prieta.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Álamos.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Bácum.	
Agencia del Ministerio Público Sector Uno en Ciudad Obregón, Cajeme.	
Agencia del Ministerio Público Sector Dos en Ciudad Obregón, Cajeme.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 1, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 2, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público, en Puerto Peñasco.	
Agencia del Ministerio Público, en Rosario.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Ures.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Magdalena.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas, las cuales son alojadas en separos de Seguridad Pública municipal.
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información proporcionada por los servidores públicos entrevistados no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas, las cuales son alojadas en separos de Seguridad Pública municipal.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita se observó que la cantidad de los alimentos suministrados es insuficiente.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón, en Cajeme.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	<ul style="list-style-type: none"> Durante la visita se observó que la cantidad de los alimentos suministrados es insuficiente. Internos entrevistados manifestaron que la comida no alcanza para todos.
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> De acuerdo con la información proporcionada por el servidor público entrevistado no se asigna una partida presupuestal para alimentación de las personas detenidas.

ANEXO 4

Sobrepoblación, hacinamiento y falta de lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público, en Aconchi.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
Agencia del Ministerio Público Sector 1, en Agua Prieta.	
Agencia del Ministerio Público Sector 2, en Agua Prieta.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Álamos.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Bácum.	
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Caborca.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Caborca.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cananea.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Empalme.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en General, en General Plutarco Elías Calles.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Magdalena.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con área de aseguramiento, los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 1, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 2, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público, en Puerto Peñasco.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Ures.	<ul style="list-style-type: none"> Los detenidos son alojados en los separos de Seguridad Pública municipal, a pesar de que cuenta con área de aseguramiento (dos celdas).
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	161	368	128.5%	Los dormitorios Tepito, Condesa, Museo y el área femenil, con capacidad para 20, 16, 16 y 20 personas, respectivamente, alojaban a 85, 55, 92 y 21.
Centro de Reinserción Social de Caborca	123	417	239.02%	Los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y de mujeres, con capacidad para 15, 15, 15, 15, 15, 20 y 13 personas, respectivamente, alojaban a 57, 53, 53, 58, 54, 53, 48 y 17.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	1,021	1,734	69.83%	Los edificios Norte Viejo, Sur Viejo y el área femenil, con capacidad para 172, 168 y 79 personas, respectivamente, alojaban a 455, 477 y 91.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	850	758	0%	Los pabellones 1 y 2, con capacidad para 192 internos cada uno, alojaban a 279 y 275.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	2,000	3,886	94.3%	Los pabellones 1, 3, 4, 5, 6, 7, Alfa Lima 1, Alfa Lima 2 y Alfa Lima 3, con capacidad para 192, 192, 192, 192, 192, 120, 120 y 120 internos, respectivamente, alojaban a 433, 321, 506, 528, 445, 420, 178, 174 y 148.

CENTROS DE RECLUSIÓN	CAPACIDAD	POBLACIÓN AL DÍA DE LA VISITA	SOBRE POBLACIÓN	HACINAMIENTO
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	792	353	0%	El centro de observación y clasificación, con capacidad para 20 internos, alojaba a 28 (se utiliza como dormitorio).
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	120	353	194.16%	Las secciones A, B, C, D, E y F, con capacidad para 18 internos cada una, alojaban a 63, 55, 48, 53, 49 y 58.
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	130	164	26.15%	El pabellón B, con capacidad para 72 internos, alojaba a 105.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	259	317	22.39%	Los pasillos 1, 2, 3, 4; las celdas 2, 3 y 4, con capacidad para 18, 18, 18, 36, 34 y 34 internos, respectivamente, alojaban a 34, 32, 43, 38, 50, 35 y 39.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	180	281	56.11%	El área "nueva" y de pabellones, con capacidad para 10 y 170 internos, respectivamente, alojaban a 18 y 229.
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	504	836	65.87	Los pabellones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como 1, 2 y 3 del "área nueva", con capacidad para 21, 21, 21, 21, 21, 21, 21, 120, 120 y 60 internos, respectivamente, alojaban a 47, 44, 46, 46, 50, 48, 48, 48, 160, 170 y 97.

ANEXO 5

Áreas exclusivas para alojar a las mujeres

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, locutorios, cocina, talleres, aulas, patios, áreas deportivas, médica y familiar.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, cocina, comedores, biblioteca, áreas deportivas, médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, talleres, biblioteca, áreas deportivas, locutorios, cocina, área médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, locutorios, cocina, comedores, aulas, biblioteca, área médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, sancionadas, locutorios, cocina, comedor, talleres aulas, biblioteca, área médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, sancionadas, locutorios, cocina, talleres, aulas, áreas deportivas, médica y visita íntima.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, talleres, áreas deportivas, visita íntima, locutorios, cocina y área médica.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con instalaciones para las mujeres, por lo que son alojadas en el área de visita íntima.
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> La sección femenil carece de área de ingreso, protección, sancionadas, locutorios, aulas, biblioteca, área médica, visita familiar e íntima.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con un área exclusiva para mujeres, por lo que éstas son ubicadas en alguna de las celdas del área donde se aloja a los varones.

ANEXO 6

Obstrucción de labores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales, en Ciudad Obregón, Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no permitieron supervisar las agencias y se negaron a proporcionar información sobre su funcionamiento, bajo el argumento de que el Procurador General de Justicia no les giro instrucciones para tal efecto.
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Etchojoa.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 1, en Guaymas.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora del Sector 2, en Guaymas.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social no permitió tomar fotografías al área de separos.

ANEXO 7

Internos con funciones de autoridad, cobros y privilegios

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros por el acceso a la visita íntima.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> Se observaron internos que controlan el acceso al área de visita íntima, así como las llaves de acceso a los pabellones. Internos entrevistados manifestaron la existencia de cobros de parte de otros reclusos y personal de seguridad, por el acceso a la visita familiar e íntima, uso de teléfonos y plancha para dormir. Los internos sujetos a protección se encuentran en celdas que cuentan con mobiliario que no tiene el resto de la población.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	<ul style="list-style-type: none"> Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros por protección y asignación de plancha para dormir. Se observó que en cada sección hay un interno que organiza las labores de limpieza en los dormitorios. El dormitorio 3 aloja a un número menor de internos que en otras áreas.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> En varias estancias se observaron aparatos electrónicos tales como televisores, radiograbadoras y reproductores de DVD.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> En los pabellones 1 al 9, existen celdas que alojan a un número menor de internos que la mayoría de ellas, con televisores, grabadoras y reproductores de DVD. En las áreas de segregación, máxima seguridad, ex servidores públicos y protección, existen internos (delegados) que se encargan de recabar las solicitudes de consulta del área médica.
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	<ul style="list-style-type: none"> En varias celdas se observaron televisores, grabadoras y reproductores de DVD. El dormitorio denominado "quíntuple" aloja a un número menor de internos que en otras áreas.
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	<ul style="list-style-type: none"> Internos entrevistados señalaron la existencia de cobros por la asignación de plancha para dormir. En cada sección hay un interno "representante" o "encargado", el cual organiza las labores de limpieza del dormitorio.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	<ul style="list-style-type: none"> Internos mencionaron que un grupo de reclusos realizan cobros por protección y asignación de plancha para dormir. En cada sección hay un interno "representante" o "encargado", el cual organiza las labores de limpieza del dormitorio. En el área de "Considerandos", los internos poseen aparatos eléctricos que el resto de la población no tiene.
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> En el área de protección existen celdas con sistemas de lavado y aire acondicionado. Durante la visita el personal de la CNDH y de seguridad fueron acompañados por cuatro internos, a quienes se les permitió recorrer todas las áreas. Se observó que un grupo de internos ejerce el control en los dormitorios, pasillos y acceso a los teléfonos. Algunas celdas tienen candado y la llave está en poder del interno.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó a dos internos controlando el uso de los teléfonos, quienes cobran las llamadas a un peso el minuto. Además, un grupo de reclusos controla las llaves de acceso a diversas áreas.
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que varios internos controlan las llaves de acceso a diversas áreas; incluso, uno de ellos se encontraba en una torre de vigilancia. Existen varios negocios controlados por internos.

ANEXO 8

Derecho a la defensa

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público, en Aconchi. Agencia del Ministerio Público Investigadora en General, en General Plutarco Elías Calles. Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales. Agencia Investigadora del Ministerio Público, en Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> El personal entrevistado informó que no cuentan con defensores públicos.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> El personal entrevistado informó que no cuentan con defensores públicos.
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Ures.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Álamos.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica se realiza en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad.
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Bácum.	
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Caborca.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Magdalena.	<ul style="list-style-type: none"> El personal entrevistado informó que no cuentan con defensores públicos. La comunicación telefónica se realiza en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad.
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Empalme.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 1, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 2, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> Las entrevistas con los defensores se realizan en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Maquinaria Agrícola, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> La comunicación telefónica y las entrevistas con los defensores se realizan en la oficina de la agencia, sin condiciones de privacidad.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón, en Cajeme.	
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos señalaron que los defensores de oficio no brindan una adecuada atención, no acuden regularmente para asesorarlos e informarles sobre su situación jurídica o que son insuficientes.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos e internas señalaron que los defensores de oficio no brindan una adecuada atención, no acuden regularmente para asesorarlos e informarles sobre su situación jurídica o que son insuficientes. El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un locutorio, el cual no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> El agente de guardia señaló que a los detenidos no se les permite realizar llamadas telefónicas.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El área de locutorios no reúne las condiciones para garantizar la privacidad de las conversaciones entre internos y defensores.

ANEXO 9

Comunicación con personas del exterior

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con cuatro teléfonos públicos para una población de 368 internos, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con cinco teléfonos públicos para una población de 400 internos, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con dos teléfonos públicos para una población de 728 internos y un aparato para 30 internas, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con ocho teléfonos públicos para una población de 3,741 internos, mientras que el área femenil solo cuenta con dos aparatos para 145 internas, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con dos teléfonos públicos para una población de 164 internos, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con 12 teléfonos públicos para una población de 1,456 internos, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con cinco teléfonos públicos para una población de 267 internos, mientras que el área femenil solo tiene un teléfono para 14 internas, los cuales resultan insuficientes.
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con 16 teléfonos públicos para una población de 804 internos, mientras que el área femenil solo tiene un aparato para una población de 32 internas, los cuales resultan insuficientes.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> Se observó que los teléfonos públicos son insuficientes.
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> Sólo cuenta con un teléfono público para una población de 192 adolescentes.
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con teléfonos públicos. Los días viernes se les permite recibir llamadas de sus familiares.

ANEXO 10

Separación y clasificación de personas privadas de la libertad

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación, área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El personal de seguridad y custodia determina la ubicación de los internos.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación ni área de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El director y el personal de seguridad y custodia determinan la ubicación de los internos.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con centro de observación y clasificación. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El personal de seguridad y custodia determina la ubicación de los internos.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación ni área de protección. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El personal de seguridad y custodia determina la ubicación de los internos.
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con área de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados, debido a que la estructura del centro no lo permite.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación ni área de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación, área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con centro de observación y clasificación, área de protección ni de sancionados. No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación criminológica. El director y el personal de seguridad y custodia determinan la ubicación de los internos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> No existe separación entre procesados y sentenciados. No se realiza una clasificación de los adolescentes.
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación de los adolescentes. El personal de seguridad y custodia determinan la ubicación de los internos.
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> No se realiza una clasificación de los adolescentes.

ANEXO 11

Imposición de sanciones disciplinarias a los internos

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	<ul style="list-style-type: none"> Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	<ul style="list-style-type: none"> Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. A los internos sancionados se les suspende la comunicación telefónica.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica. Además, son alojados en un área sin techo, planchas para dormir y servicio sanitario (los internos realizan sus necesidades fisiológicas en una letrina).
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> La sanción disciplinaria no se notifica por escrito. Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días. Los internos sancionados no reciben atención de las áreas técnicas y se les suspende la comunicación telefónica.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> A los adolescentes sancionados se les restringen la comunicación telefónica.
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> Se imponen sanciones de aislamiento hasta por 30 días.

NORMATIVIDAD	SITUACIONES DETECTADAS
Reglamento Interior de los Centros de Tratamiento en Internamiento y de Tratamiento en Externamiento del Instituto de Tratamiento y de Aplicación de Medidas para Adolescentes del Estado de Sonora.	<ul style="list-style-type: none"> El artículo 29, fracción III, establece como sanción disciplinaria la medida de aislamiento hasta por 15 días.

ANEXO 12

Denuncia sobre actos de Tortura o Maltrato

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que de presentarse un caso de tortura o maltrato, se sancionaría al elemento responsable y darían aviso a su superior.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
CENTROS PARA ADOLESCENTES	
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	

ALBERGUE	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que de presentarse un caso de tortura o maltrato, se sancionaría al elemento responsable y darían aviso a su superior.
Albergue Infantil “Camino a Casa”, en Nogales.	

ANEXO 13

Reglamentos y manuales de procedimientos

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que el área de aseguramiento no cuenta con reglamento interno ni manual de procedimientos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Se aplica el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, de fecha 17 de mayo de 1982, el cual perdió su vigencia a partir del mes de junio de 2014, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad. No cuentan con manual de procedimientos. Los servidores públicos entrevistados informaron que los establecimientos no cuentan con reglamento interno ni manual de procedimientos. Se aplica el Reglamento Interior de los Centros de Readaptación Social del Estado de Sonora, de fecha 17 de mayo de 1982, el cual perdió su vigencia a partir del mes de junio de 2014, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Medidas de Seguridad.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que el área de aseguramiento carece de reglamento interno y manual de procedimientos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), en Cócorit, Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> Los servidores públicos entrevistados informaron que no cuentan con manual de procedimientos.
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	
Centro de Tratamiento en Internamiento “Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros”, en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento “Granja San Antonio”, en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	SITUACIONES DETECTADAS
Hospital Psiquiátrico "Cruz del Norte" en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que no cuenta con manual de procedimientos.

ALBERGUE	SITUACIONES DETECTADAS
Albergue Infantil "Camino a Casa", en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado informó que no cuenta con reglamento interno y manual de procedimientos.

ANEXO 14

Personal médico, prestación del servicio, equipo y abasto de medicamentos

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de enfermería, así como de servicio de ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro; el suministro de medicamentos es insuficiente. El personal médico no visita a los internos sujetos a protección ni sancionados para verificar su estado de salud; no se realizan campañas de prevención de enfermedades infecto-contagiosas y crónico-degenerativas. La certificación de integridad a los sancionados sólo se practica cuando presentan lesiones. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico y de enfermería para cubrir el turno nocturno, fines de semana, días festivos, vacaciones e incapacidades, así como de los servicios de ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. El suministro de medicamentos es insuficiente. El personal médico no supervisa la elaboración de los alimentos y la certificación de integridad física a los sancionados sólo se practica cuando presentan lesiones. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no visita a los internos sujetos a protección y sancionados para verificar su estado de salud ni supervisa las condiciones de higiene del establecimiento.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de enfermería para cubrir el turno nocturno, así como de los servicios de psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. El estuche de diagnóstico no funciona y el suministro de medicamentos es insuficiente. El personal médico no visita a los internos sujetos a protección y sancionados para verificar su estado de salud; no se realizan actividades para el control del paciente sano, hipertensión arterial, diabetes mellitus y obesidad, ni se proporcionan preservativos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> • No cuentan con servicios de ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. • El suministro de medicamentos es insuficiente (antibióticos y analgésicos). • El electrocardiograma, esterilizador y la máquina para anestesia no funcionan. • El personal médico no supervisa las condiciones de higiene del establecimiento ni realiza.
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	<ul style="list-style-type: none"> • El personal médico no visita regularmente a los internos sancionados para verificar su estado de salud, ni supervisa la elaboración de los alimentos y las condiciones de higiene del establecimiento.
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico y de enfermería para cubrir el turno nocturno, fines de semana, días festivos, vacaciones e incapacidades, así como de servicio de psiquiatría. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El personal médico no visita a los internos sancionados ni sujetos a protección para verificar su estado de salud; no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico y de enfermería para cubrir el turno vespertino, nocturno, fines de semana, días festivos, vacaciones e incapacidades, así como de los servicios de odontología y psiquiatría. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El médico no supervisa la elaboración de los alimentos. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico y de enfermería para cubrir el turno vespertino y fines de semana, así como de los servicios de un psiquiatra. • El estuche de diagnóstico se encuentra en malas condiciones, carece de pinzas y agujas. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • El personal médico no visita a los internos sancionados ni sujetos a protección para verificar su estado de salud; no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal de enfermería. • El suministro de medicamentos es insuficiente. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> • El suministro de medicamentos es insuficiente. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> • Carece de personal médico y de enfermería para cubrir el turno vespertino, nocturno, fines de semana, días festivos, vacaciones e incapacidades, así como de los servicios de psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro. • El suministro de medicamentos y el instrumental son insuficientes. • No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno vespertino, nocturno, fines de semana, días festivos, vacaciones e incapacidades; requiere de los servicios de psiquiatría, ginecología y pediatría para los hijos de las internas que viven en el centro, así como un elemento de enfermería. El suministro de medicamentos e instrumental es insuficiente. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de internos.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de enfermería. No cuentan con equipo de sutura. No cuentan con suministro de medicamentos, equipo de sutura ni material de curación.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), en Cócorit, Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal médico para cubrir el turno vespertino, nocturno y fines de semana, así como de los servicios de odontología, psiquiatría y enfermería. El médico no supervisa la elaboración de los alimentos ni las condiciones de higiene del establecimiento.
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no supervisa la elaboración de alimentos. No cuenta con los servicios de una ambulancia para el traslado de los adolescentes.
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de personal de enfermería.
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> Carece de servicio médico, reciben apoyo del Centro Femenil de Reinserción Social de Nogales que se encuentra a un costado.

ANEXO 15

Práctica de exámenes médicos a los detenidos sin condiciones de privacidad

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Bâcum.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se lleva a cabo en presencia de personal policial.
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal de seguridad.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal de seguridad.
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> La certificación de integridad física se realiza en presencia de personal policial.

ANEXO 16

Personal de seguridad y custodia

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> El servidor público entrevistado señaló que el personal adscrito es insuficiente.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), en Cócorit, Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> Los responsables de la seguridad informaron que el personal adscrito es insuficiente para cubrir las necesidades de los establecimientos.
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	

ANEXO 17

Capacitación a servidores públicos adscritos a los lugares de detención e internamiento, en materia de prevención de la tortura

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. • El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Sector 1 en Ciudad Obregón, Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> • Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
Agencia del Ministerio Público Sector 2 en Ciudad Obregón, Cajeme.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cananea.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en General, en Plutarco Elías Calles.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Nogales.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público, en Puerto Peñasco.	
Agencia del Ministerio Público, en Rosario.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I, en San Luis Río Colorado.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Homicidios, Femicidios y Lesiones Graves Dolosas, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El encargado del área de aseguramiento que comparten estas agencias no ha recibido capacitación en materia de prevención de la tortura. El personal médico del consultorio que comparten estas agencias no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Robo de Vehículos y Maquinaria Agrícola, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> El director y el jefe de seguridad no han recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> El comandante de seguridad y custodia no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura. El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> La encargada del área médica no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El personal médico no ha recibido capacitación sobre la elaboración de los certificados de integridad física, de acuerdo con el Protocolo de Estambul.
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> El comandante de seguridad no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO	SITUACIONES DETECTADAS
Hospital Psiquiátrico “Cruz del Norte” en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> El director no ha recibido capacitación en materia de derechos humanos y prevención de la tortura.

ANEXO 18

Programas para prevenir y atender situaciones de emergencia o eventos violentos en los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Sector 1, en Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> Las áreas de aseguramiento no cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Ures.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se han presentado aproximadamente 25 riñas al mes.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se presentó un homicidio.
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se presentó un suicidio.
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se presentaron 10 riñas y un homicidio.

ÁREA DE ASEGURAMIENTO	SITUACIONES DETECTADAS
Dirección General de Justicia de la Policía Estatal Investigadora, en Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Instituto de Tratamiento y Aplicación de Medidas para Adolescentes (ITAMA), en Cócorit, Cajeme.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos.
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se ha presentado en promedio una riña al mes.
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con programas para prevenir y, en su caso, enfrentar situaciones de emergencia o eventos violentos. Durante el año anterior a la visita se presentó un intento de motín.

ANEXO 19

Supervisión de los lugares de detención

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia Mixta del Ministerio Público, en Álamos.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento a verificar el trato que se brinda a los detenidos y que y que no reciben visitas de supervisión por parte de personal de la Procuraduría General de Justicia.
Agencia del Ministerio Público Sector 1 en Ciudad Obregón, Cajeme.	
Agencia del Ministerio Público Sector 2 en Ciudad Obregón, Cajeme.	
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Hermosillo.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público, en Rosario.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> El representante social señaló que el Delegado de la Procuraduría General de Justicia en Caborca acude una vez al año a supervisar el funcionamiento de la agencia.
Agencia del Ministerio Público Investigadora de Cananea.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acuden al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Procuración de Justicia para Adolescentes, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, en Nogales.	

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Investigadora, en Magdalena.	<ul style="list-style-type: none"> Los representantes sociales informaron que no acude al área de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos.
Agencia del Ministerio Público Especializada en Abigeato, en Navojoa.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 1, en Navojoa.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> los directores informaron que no reciben visitas de supervisión por parte de autoridades superiores.
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	<ul style="list-style-type: none"> El director informó que personal de la Coordinación Estatal Penitenciaria acude a supervisar el funcionamiento del centro pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas.
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> El director refirió que únicamente una vez al mes realiza recorridos al interior del centro, y que no recibe visitas de supervisión de parte de autoridades superiores.
Centro de Reinserción Social Navojoa.	<ul style="list-style-type: none"> El director informó que personal de la Coordinación General del Sistema Penitenciario acude al establecimiento a supervisar su funcionamiento pero no emite un informe sobre el resultado de las visitas ni existe un registro de las mismas.
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	<ul style="list-style-type: none"> La coordinadora jurídica mencionó que no se realizan recorridos al interior del centro.

CENTROS PARA ADOLESCENTES	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> El comandante informó que el director realiza recorridos de supervisión al interior del establecimiento una vez al mes.

ANEXO 20

Obstrucción de la visibilidad hacia el interior de las celdas

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> En varias celdas del área varonil la visibilidad hacia el interior se encuentra obstruida por la colocación de cobijas, cartón y plástico. En las celdas del área varonil la visibilidad hacia el interior se encuentra obstruida por la colocación de cobijas y madera. En la mayoría de las celdas de los dormitorios 1 y 2 la visibilidad hacia el interior se encuentra obstruida por la colocación de cobijas, madera y cartón.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social Hermosillo I.	<ul style="list-style-type: none"> En la mayoría de las celdas la visibilidad hacia el interior se encuentra obstruida por la colocación de cobijas, madera y cartón.
Centro de Reinserción Social Hermosillo II.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	<ul style="list-style-type: none"> En el centro de observación y clasificación la visibilidad hacia el interior se encuentra obstruida por la colocación de cobijas y madera, lo mismo sucede en el área de ingreso debido a la presencia de literas inservibles.

ANEXO 21

Programas contra las adicciones

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro Penitenciario de Agua Prieta.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con programas contra las adicciones ni para el tratamiento de desintoxicación.
Centro de Reinserción Social de Caborca.	
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja Lic. Marco Antonio Salazar Siqueiros", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento "Granja San Antonio", en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento Intermedio para Adolescentes, en Hermosillo.	
Centro de Tratamiento en Internamiento de Corta Estancia, en Nogales.	

ANEXO 22

Accesos para personas con discapacidad física y adultos mayores

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> No cuenta con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física. Se encuentra en un primer piso.

AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO	SITUACIONES DETECTADAS
Agencia del Ministerio Público Primera Especializada en Delitos Ocasionados por el Tránsito de Vehículos, en Hermosillo.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector 2, en Navojoa.	
Agencia del Ministerio Público Primera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Segunda Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público Tercera Investigadora, en Nogales.	
Agencia del Ministerio Público, en Rosario.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos de Querrela y Tránsito de Vehículos, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar, en San Luis Río Colorado.	
Agencia Investigadora del Ministerio Público Sector I, en San Luis Río Colorado.	
Agencia del Ministerio Público Investigadora Sector II, en San Luis Río Colorado.	

CENTROS DE RECLUSIÓN	SITUACIONES DETECTADAS
Centro de Reinserción Social de Caborca.	<ul style="list-style-type: none"> No cuentan con modificaciones y adaptaciones para facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad física.
Centro de Reinserción Social Ciudad Obregón.	
Centro de Reinserción Social de Guaymas.	
Centro de Reinserción Social Huatabampo.	
Centro de Reinserción Social de Magdalena de Kino.	
Centro de Reinserción Social Navojoa.	
Centro de Reinserción Social Varonil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social Femenil de Nogales.	
Centro de Reinserción Social de Puerto Peñasco.	
Centro de Reinserción Social de San Luis Río Colorado.	